



NUM.SUS.00163

CC.AA. CANTABRIA

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
J. SECC. REGIMEN INTERIOR
DIPUT. REG. DE CANTABRIA

SANTANDER
D.P. 39003

CANTABRIA

Boletín Oficial de Cantabria

Año LVI

Jueves, 11 de febrero de 1993. — Número 30

Página 617

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

3.2	Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.— Orden por la que se descalifica vivienda sita en esta provincia, de protección oficial, y expedientes para la construcción de viviendas unifamiliares en Sámano (Castro Urdiales) y en Castillo (Arnuero)	618
-----	--	-----

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

	Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria.— Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Cementos Alfa, S. A.»	618
	Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria.— Edicto para la notificación de providencia de apremio a deudores con domicilio desconocido	625

3. Subastas y concursos

	Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria.— Subasta de bienes inmuebles	627
--	--	-----

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

	Torrelavega.— Devolución de fianzas	628
	Junta Vecinal de Hijas.— Subasta de productos forestales	628
	Junta Vecinal de Otañes.— Subasta de aprovechamientos forestales	629

3. Economía y presupuestos

	Santander.— Deudores a la Recaudación Municipal	630
	Torrelavega.— Relación de vehículos abandonados que fueron retirados de la vía pública	633

4. Otros anuncios

	Santander.— Licencia de obras para local destinado a sala de fiestas	635
	Laredo.— Exposición al público del Reglamento Municipal del Servicio de Transporte Urbano	635
	Suances.— Licencia para cafetería	635

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

	Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santander.— Expediente número 652/92 .	635
	Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander.— Expedientes números 368/91 y 475/92	636
	Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.— Actos administrativos impugnados	636
	Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria.— Expedientes números 414/92, 1.112/91, 442/92, 411/92, 963/92, 143/92, 965/91, 174/92, 379/92 y 377/92	639
	Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria.— Expedientes números 16/93, 139/92, 665/92, 14/93, 1.008/92, 12/93, 11/93, 319/92, 289/92, 259/92, 288/92, 333/92, 828/92, 663/91, 18/93, 425/91, 1.035/92 y 1.189/91 .	642
	Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Laredo.— Expediente número 171/89	648
	Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Laredo.— Expedientes números 12/93 y 4/92 .	648

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

ORDEN de 23 de diciembre de 1992, por la que se descalifica la vivienda sita en esta provincia, de protección oficial.

Visto el expediente S-VS-11/69, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Victoriano Bolado Romate de la vivienda sita en Santander, calle Ruiz de Alda, número 16-2.º B;

Resultando que la citada vivienda figura inscrita como finca independiente en el Registro de la Propiedad de Santander, al libro 246, sección 2.ª, folio 33, finca número 21.239 e inscripción 1.ª;

Resultando que con fecha 15 de noviembre de 1972 fue calificada definitivamente, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial, al que está acogida esta vivienda, es de cincuenta años, conforme determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2.131/63 y artículo 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968, desde su calificación definitiva;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147, 148 y 149 del Reglamento de 24 de julio de 1968;

Considerando que se han acreditado fehacientemente ante la Dirección Regional de Urbanismo y Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando, por otra parte, se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación, y

Vistos el apartado 2.º del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2.131/63, de 24 de julio, los artículos 148 y 149 del Reglamento de 24 de julio de 1968 y las disposiciones transitorias quinta del Real Decreto Ley 31/78, de 31 de octubre, y octava del Real Decreto Ley 3.148/78, de 10 de noviembre, y final primera de igual texto legal, y por último, el Real Decreto 1.667/84, de 1 de agosto, por el que se transfieren estas competencias a la Diputación Regional de Cantabria,

Esta Consejería ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, descrita en el párrafo primero de la presente Orden, solicitada por su propietario, don Victoriano Bolado Romate.

Lo que participo a vuestra ilustrísima para conocimiento y efectos.

Santander, diciembre de 1992.—El consejero de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, José Martín So-laeta Pérez.

92/106166

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por doña Consolación Pérez Nazábal para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Sámano (Castro Urdiales).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8.ª planta).

Santander a 13 de enero de 1993.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

93/3020

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por doña María Milagrosa Merodio Legido para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Castillo (Arnuero).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8.ª planta).

Santander a 2 de septiembre de 1992.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

92/77965

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Cementos Alfa, S. A.»

CAPITULO - I

DISPOSICIONES GENERALES.-

Art. 1.- Ambito de aplicación.-

El presente Convenio Colectivo será de aplicación para todo el personal adscrito a los Centros de Trabajo que Cementos Alfa, S.A. tiene en Mataporquera y Planta de Cargue a Granel de Tanos (Torrelavega). *

Art. 2.- Entrada en vigor y plazo de vigencia.-

Una vez aprobado por la Autoridad Laboral, el presente Convenio Colectivo empezará a contar sus efectos económicos a partir del día 1.º de Enero de 1.993 y tendrá una vigencia de tres años, contados a partir de esta fecha, por lo que el mismo finalizará el día 31 de Diciembre de 1.995.

El presente Convenio Colectivo quedará denunciado automáticamente en la fecha 31 de Diciembre de 1.995, quedando ambas partes comprometidas en la negociación de un nuevo Convenio Colectivo dos meses antes del vencimiento del presente.

Art. 3.- Comisión paritaria de interpretación y vigilancia.-

La misión de vigilar el cumplimiento del presente Convenio y de interpretar sus acuerdos en el caso de discrepancia sobre el significado y el alcance de sus cláusulas, corresponderá a la Comisión Paritaria que estará integrada por las siguientes representaciones:

a) Por la Empresa

4 Vocales designados libremente por la Dirección de la Empresa.

b) Por los trabajadores

4 Vocales designados por el Comité de Empresa.

En caso de discrepancia acerca de la aplicación o interpretación del presente Convenio, o de alguna de sus cláusulas, será preceptivo, antes de acudir a la Autoridad Laboral o al Órgano Jurisdiccional competente, el dictamen de esta Comisión Paritaria, la cual deberá emitir el informe correspondiente.

A este fin el interesado remitirá su petición al Comité de Empresa, y éste solicitará la reunión de esta Comisión Paritaria, la cual deberá reunirse en el plazo máximo de 15 días, emitiendo el correspondiente informe que dirigirá al Comité de Empresa y a la Dirección de la Sociedad. Aquel certificará el contenido del informe y se le enviará al peticionario; y si no estuviera conforme con dicho dictamen podrá reclamar ante la Autoridad Laboral o ante la Magistratura de Trabajo.

Art. 3 B.- Garantías "Ad personam".-

Las situaciones personales que con carácter global anual excedan de las condiciones pactadas en este Convenio se respetarán manteniéndose estrictamente "Ad personam".

Art. 4.- Equiparación de los puestos de trabajo a la Ordenanza Laboral.-

Con objeto de equiparar las categorías existentes en la Empresa con las establecidas en la Ordenanza Laboral vigente, se acuerda la correlación entre ambas conforme se establece en el Anexo 4 de este Convenio.

CAPITULO - II**REGIMEN Y SITUACION DEL PERSONAL.-****Art. 5. Plantilla.-**

La plantilla actual de los Centros de Trabajo afectados por este Convenio Colectivo se regirá en esta materia por lo dispuesto en el capítulo 7 de la vigente Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

Art. 6. Ingresos.-

Para cubrir las vacantes que se produzcan en los puestos de trabajo que a continuación se indican, la Empresa contratará libremente al personal de nuevo ingreso para formar parte de la misma con el carácter de fijos. Dichos puestos son los siguientes:

- Director de Fábrica.
- Subdirector.
- Jefe de Producción.
- Jefe de Mantenimiento.
- Jefe de Canteras.
- Jefe de Laboratorio.
- Jefe de Servicios Generales.
- Jefe y Maestro de taller.
- Jefe Administrativo.
- Oficiales Administrativos.
- Encargados.
- Contra maestres.

Art. 7. Promoción en la Empresa.-

Sin perjuicio de la facultad que se atribuye a la Empresa para contratar libremente al personal a que se refiere el art. 6º de este Convenio se procurará en lo posible cubrir tales puestos con personal de la plantilla que haya demostrado por sus aptitudes y espíritu de colaboración ser merecedor de ocuparlo. A tal efecto se estudiará el establecimiento de un sistema de valoración al mérito de los trabajadores.

Las vacantes que se produzcan y que no hayan de ser amortizadas serán expuestas en el tablón de anuncios de la Empresa y podrán ser solicitadas en los tres días hábiles siguientes por cualquier trabajador de la plantilla que se considere con aptitud para desempeñarlo, siguiendo el procedimiento previsto para el caso a) en la norma NG.SCAS-001/70 del Anexo 2 de este Convenio. Transcurrido el plazo de 6 días desde la presentación de solicitudes, se realizarán tan pronto como sea posible, las pruebas de aptitud que a tal efecto considere necesarias el Tribunal.

La valoración de méritos prevista en el Art. 72 de la Ordenanza Laboral, tendrá carácter complementario en todos los casos con respecto a las pruebas profesionales, y en su caso de la psicotécnica que se establece en este artículo, regulando así el procedimiento de ascensos contemplado en el Art. 73 de la mencionada Ordenanza.

El Tribunal estará compuesto por tres miembros que serán el Director de la Fábrica, el Jefe de Departamento donde se produzca la vacante y un miembro del Comité de Empresa.

Sin menoscabo de la facultad que se atribuye a la Empresa para contratar libremente el personal necesario y completar su plantilla, se considerará con carácter preferente a los hijos de los productores de la Empresa siempre que reúnan las condiciones idóneas de aptitud requeridas y que el fallo del Tribunal por votación mayoritaria así lo determine.

Art. 8.- Personal con capacidad disminuida.-

Integra este grupo el personal cuya capacidad hubiera disminuido por razones de edad, enfermedad, o accidente de trabajo y a consecuencia de ello no pueda desempeñar su puesto con el rendimiento normal.

Será condición indispensable para aspirar a un puesto de capacidad disminuida que el trabajador posea aptitud laboral suficiente para desempeñarlo a criterio del Médico de Empresa. Y en caso de discrepancia entre el Médico de Empresa y el de la S. Social se acatará el Informe del Médico Especialista en la materia.

En el supuesto de tratarse de cubrir un puesto perteneciente al grupo de subalternos el aspirante ha de reunir además la idoneidad que exija las funciones del puesto que se pretendía ocupar.

Los puestos a ocupar por trabajadores de capacidad disminuida, son los siguientes:

- a) Ordenanza.
- b) Servicios de limpieza.

El número de trabajadores acogido a esta situación no rebasará el 5% del total de la plantilla del Centro de Trabajo.

La invalidez permanente parcial, dará derecho a ocupar puestos de trabajo de capacidad disminuida sin producir jamás la extinción del contrato de trabajo. Sino existiera vacante quedará en suspenso el contrato de trabajo hasta que se produzca la primera vacante.

CAPITULO - III**RETRIBUCIONES.-****Art. 9. Retribuciones.-**

Las retribuciones para el año 1.993 resultarán del incremento del 7,3% de las retribuciones del año 1.992.

Para el año 1.994 se incrementarán las retribuciones en el porcentaje correspondiente al I.P.C. real de 1.993 incrementado en 1,5 puntos.

Para el año 1.995 se incrementarán las retribuciones en el porcentaje correspondiente al I.P.C. real de 1.994 incrementado en 1,5 puntos.

Art. 10. Salarios de nivel.

Es una parte de la retribución del trabajador con la que se remunera la actividad normal por la jornada legal de trabajo, percibiéndose también los domingos y festivos. Será igual para todos los trabajadores situados en el mismo nivel, cualquiera que sea la sección a que pertenezca y sirve de base para el cálculo de determinados conceptos. Su importe es el que se especifica en el anexo I de este Convenio.

Art. 11. Antigüedad.

Se entenderá por antigüedad del trabajador los años de servicio que el mismo lleva en la Empresa desde su ingreso.

La antigüedad dará lugar a bonificaciones retributivas consistentes en dos bienios equivalentes cada uno al 5% de los salarios de nivel establecido en este Convenio y en quinquenios equivalentes cada uno al 7% del mismo salario de nivel. En ningún caso el porcentaje de antigüedad podrá ser superior al 50% del referido salario de nivel.

El derecho a la percepción de estos aumentos por años de servicio, se contará desde el día de ingreso en la Empresa con independencia del periodo de prueba o aprendizaje, baja por incapacidad laboral transitoria, por accidente de trabajo, o bien por licencias que no tengan el carácter de voluntarias.

Para el cálculo de la antigüedad en aquellos casos en que el trabajador hubiese cambiado de categoría desde su ingreso en la Empresa, el importe de los premios de antigüedad vendrá dado por la suma de las cantidades que resulten de aplicar el porcentaje correspondiente a cada bienio o quinquenio al salario de nivel que correspondía al vencimiento de dichos bienios o quinquenios.

Art. 12. Complemento de asistencia.-

Consiste en una cantidad asignada individualmente a cada productor, que tiene como función premiar la asistencia continuada y regular al trabajo, así como evitar el absentismo.

El mecanismo de este premio actuará de la siguiente forma.

- a) Todo el trabajador que asista de manera regular y continuada al trabajo, percibirá el importe que corresponda a cada día en función de las horas realmente trabajadas, teniendo en cuenta que el importe horario es de 25 Pts/hora.

- b) Esta cantidad se abonará por cada jornada laboral de trabajo normal, teniendo en cuenta las horas que realmente realiza en cada jornada sin que se prorratee en ningún supuesto por las horas extraordinarias realizadas, ya que se pacta para jornada normal.
- c) Este complemento de asistencia también se abonará en los días de disfrute de las vacaciones y su remuneración será idéntica a como si en ese periodo hubiesen trabajado en jornada normal.
- d) Siempre que un trabajador no asista al trabajo por alguna de las causas reseñadas en los art. 126-127 y 129 de la Ordenanza Laboral y otros permisos específicamente autorizados por la Dirección, no percibirá este complemento durante los días que dure su ausencia.

Cada mes se calculará el importe de los premios no entregados por concurrir algunas de las circunstancias contempladas en los apartados anteriores. Su importe pasará a formar parte de un fondo social que se repartirá al finalizar la vigencia del Convenio, de acuerdo con el siguiente Baremo:

- 1.- Entre aquellas personas que no hayan faltado nunca al trabajo.
- 2.- Entre aquellas personas que hayan estado quince o más días consecutivos por enfermedad o accidente laboral.

Se exceptúan aquellas personas que estén de seis meses a un año natural de baja por enfermedad o accidente laboral, y aquellas que hayan sido sancionadas por cualquier causa.

Art. 13. Plus Convenio.-

Es una cantidad diaria individual con la cual se remunera una actividad en el desarrollo del trabajo.

Se percibirá por día trabajado, vacaciones, gratificaciones, domingos y festivos, pero en ningún supuesto servirá para el cálculo de las horas extraordinarias ni para la antigüedad.

Lo percibirán únicamente las personas que a título personal figuran en el Anexo nº 3 y aquellas otras que estén encuadradas en los niveles y categorías y por los importes que figuran en el mencionado Anexo.

Art. 14. Gratificaciones.-

La Empresa abonará a todos los trabajadores afectados por el Convenio dos gratificaciones de carácter extraordinario. La primera de ellas se abonará el día 16 de Julio y la segunda el 22 de Dcbre., o en los días inmediatamente anteriores a ambas fechas si cualquiera de las mismas fuera festiva. El importe de cada una de estas gratificaciones será de 30 días del salario de nivel más la cantidad correspondiente a la antigüedad calculadas en la forma establecida en el art. 11. También se abonará en dichas pagas el plus de convenio a quien corresponda, según lo establecido en el art. 13 y el plus lineal establecido en el art. 16.

Art. 15.- Paga de Beneficios.-

La paga de beneficios establecida en el art. 96 de la Ordenanza Laboral no constituye ni total ni parcialmente, remuneración directa del trabajador ni tampoco se hará depender su cuantía de los beneficios de la Empresa.

Su cálculo se realizará de acuerdo con lo que establece la Legislación vigente sobre la materia.

En esta paga se abonará como complemento de la misma el plus lineal a que se refiere el art. siguiente.

La paga de beneficios correspondiente al año 1.993 se abonará dentro del primer trimestre del año 94, la de 1.994 se abonará en el primer trimestre del año 1.995 y la de 1.995 se abonará en el primer trimestre del año 1.996.

Art. 16.- Plus lineal.-

A todos los trabajadores afectados por este Convenio se les abonará un plus lineal de 988 Pts que se percibirá por día de trabajo, vacaciones, domingos y festivos.

Art. 17.- Plus de relevos.-

A todos los trabajadores se les abonará un plus de 5.361 Pts para el año 1.993 en las 14 fiestas y 52 domingos que trabajen.

Cuando por necesidades de servicio se cambie de jornada, se le pagará la cantidad de 1.365 Pts.

En caso de sustitución continuada solo se devengará el primer día.

Art. 18. Horas extraordinarias.-

Se acuerda reducir al mínimo indispensable las horas extras, con arreglo a los siguientes criterios:

- a) Horas extras habituales : Supresión.
- b) Se realizarán las HORAS EXTRAORDINARIAS ESTRUCTURALES que vengan exigidas por la necesidad de reparar daños extraordinarios y urgentes, cualquiera que sea su causa, teniendo en cuenta que se mantendrá siempre lo firmado en el acta de fecha 24.486 y cuya clasificación será de la forma siguiente:
 - Carga y explosión de voladuras.
 - Reparación de palas y/o Dumpers por falta de piedra.
 - Avería en instalación de trituración por falta de piedra.

- Avería en bandas transporte de piedra de canteras a fábrica por falta de piedra.
- Avería en instalación de molienda de crudo, por falta de crudo.
- Avería en dosificación por falta de crudo que implique parada del horno.
- Limpieza de los ciclones del intercambiador por atascos.
- Avería en horno y enfriador que implique parada de los mismos.
- Avería en maquinaria auxiliar del horno que implique la parada del mismo.
- Avería en instalación de carbón que suponga la imposibilidad de consumir carbón en el horno.
- Avería en instalación de fuel-oil que suponga la parada de la misma.
- Avería en puente grúa que implique parada de horno o molinos de cemento por falta de cemento.
- Averías en estaciones eléctricas de transformación de canteras y/o fábrica que implique parada del proceso productivo.
- Carga a granel y envasado por necesidad de embarques y/o expediciones.
- Averías en depósitos o red de distribución de agua por necesidades del proceso de fabricación.
- Avería en filtros que implique la parada del proceso productivo.
- Averías en material móvil que suponga parada en el proceso de producción.
- Control de calidad en embarques, si fuese necesario.
- Control de calidad de obras si así lo demandase un cliente.
- Por falta de relevo en turnos de forma imprevista.
- Limpieza por necesidades urgentes de mantenimiento que implique parada del proceso productivo.

Siempre que las personas que hiciesen estas horas estuviesen de descanso semanal, se acumularán las mismas, para dárselas de descansos.

- c) Igualmente será necesario realizarlas cuando se trate de pedidos o periodos puntas de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate: mantenimiento, reestructuración de la Empresa, y siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación, temporal o parcial por la Ley.

La Dirección de la Empresa se obliga a informar periódicamente al Comité de Empresa de las causas que motive esta decisión, el número de horas realizadas y la distribución por secciones.

Las horas extraordinarias que se realicen por encima de la jornada legal, se abonarán de acuerdo con las normas que regulan esta materia.

Art. 19.- Nocturnidad.-

El personal que trabaje de 22 a 6 horas, se les abonará el plus de nocturnidad, a razón del 25% sobre el salario de nivel y plus lineal.

Art. 20.- Plus de trabajos penosos, tóxicos o peligrosos.-

Todos los trabajadores de la Empresa percibirán este plus en la cuantía que se establece en el Anexo 5 de este Convenio.

Art. 21.- Plus de locomoción.-

Consiste en una ayuda que percibirán los trabajadores con objeto de ayudarles a sufragar diversos gastos de desplazamiento y que para evitar la complejidad que supondría analizar las situaciones personales de cada uno de los trabajadores se determina su importe en una cantidad igual para todos, que viene determinada en función de las horas normales de trabajo que realizan cada día, y que consiste en 63 Pts/hora trabajada, excluyendo las horas extraordinarias.

La ausencia al trabajo durante 5 días alternos consecutivos en el mes, dará origen a la pérdida total de este plus, en cómputo mensual, aún cuando esté motivada la ausencia por enfermedad, accidente o cualquier otra causa.

Si se faltara durante 4 días en un mes, se perderán 4.858 Pts.

Si las ausencias fueran de 3 días en el mismo periodo se perderán 3.643 Pts/mensual.

Si las ausencias fueran de 2 días la pérdida será de 2.427 Pts/mes.

Si se faltara al trabajo un día se perderán 1.196 Pts mensuales.

En los supuestos de ausencia por enfermedad o accidente, el Comité de Empresa decidirá sin ulterior recurso, si al trabajador se le descuenta o no las cantidades, teniendo en cuenta la importancia o trascendencia de su enfermedad, oído siempre el dictamen del Médico de Empresa, que en esta materia será vinculante para dicho Comité en cuanto se oponga al pago de dicha cantidad por considerar que a su juicio, la baja por enfermedad o accidente no está suficientemente acreditada.

No se computarán como ausencias al trabajo aquellas que estén motivadas por licencia reglamentaria o vacaciones.

Art. 22.- Pagas extraordinarias Mayo y Octubre.-

Para el año 1.993 Cementos Alfa, S.A. hará efectivas dos pagas extraordinarias para el personal de las plantillas de los Centros de Trabajo afectados por este Convenio, de 216.000 Pts en Mayo y 216.000 Pts en Octubre.

Para el año 1.994 Cementos Alfa, S.A. hará efectivas dos pagas extraordinarias para el personal de las plantillas de los Centros de

Trabajo afectados por este Convenio, de 231.000 Ptas. en Mayo y 231.000 Ptas. en Octubre.

Para el año 1.995 Cementos Alfa, S.A. hará efectivas dos pagas extraordinarias para el personal de las plantillas de los Centros de Trabajo afectados por este Convenio, de 270.000 Ptas. en Mayo y 270.000 Ptas. en Octubre.

Dichas pagas se abonarán en los meses de Mayo y Octubre, el día 25 o anterior si éste fuese festivo.

Art. 23.- Prima de Navidad y Noche Vieja.-

El personal fijo que trabaje los días 24 y 31 de Diciembre de 22 a 6 percibirá una prima de 8.042 Pts.

Art. 23 Bis.- Paquete de Navidad.-

En Navidad la Sociedad repartirá entre todo el personal un paquete.

El importe de todos los paquetes para 1.993 será de 476.033 Pts.

CAPITULO - IV

Art. 24.- Jornada.-

La jornada de trabajo durante la vigencia de este Convenio será para los años 1.993 y 1.994 de 1.784 horas de trabajo efectivo y para el año 1.995 de 1.768 horas de trabajo efectivo.

Art. 25.- Horarios.-

Los horarios de trabajo para el periodo de vigencia del presente Convenio son los que se indican en los anexos del mismo.

Art. 26.- Vacaciones.-

Al personal obrero y subalterno las vacaciones serán días naturales y para los empleados y técnicos días hábiles.

Las vacaciones vendrán dadas en función de la jornada pactada en el Art. 24.

Para los años 1.993 y 1.994 el personal de jornada partida disfrutará 27 días dentro de los meses de Mayo a Octubre, ambos inclusive, por turno rotativo.

Los otros tres días naturales los disfrutarán a su elección y siempre que las necesidades del servicio lo permitan, antes del 31 de Octubre de cada año.

Para el año 1.995 el personal de jornada partida disfrutará de 28 días naturales de vacaciones en los meses que resulten del calendario que se apruebe para dicho año.

Los otros dos días naturales los disfrutarán a su elección y siempre que las necesidades del servicio lo permitan, antes del 31 de Octubre de cada año.

Para los años 1.993 y 1.994 el personal a turno disfrutará los 30 días naturales de vacaciones entre los meses de Mayo a Octubre, ambos inclusive, de acuerdo con el cuadro anexo al presente Convenio.

El personal de relevos podrá disponer de 3 días de descanso, a su elección, y siempre que las necesidades del servicio lo permitan, antes del 31 de Octubre de cada año.

Para el año 1.995 el personal a turno disfrutará de 30 días naturales de vacaciones en los meses que resulten del calendario que se apruebe para dicho año.

El personal de relevos podrá disponer de 2 días de descanso, a su elección, y siempre que las necesidades del servicio lo permitan, antes del 31 de Octubre de cada año.

Se computará como día hábil a los solos efectos del disfrute de vacaciones todos los sábados del año, siempre que dicho día no le corresponda de descanso semanal por trabajar a turno.

Art. 27.- Ajuste de jornada.-

Dadas las dificultades que se presentan al final del año por la complejidad de los trabajos y de las situaciones personales que producen que unos trabajadores rebasen las horas pactadas en jornada normal, o bien por el contrario que no han llegado a trabajarlas, se conviene que dicha situación se ajustará al 31 de Dcbr. de cada año y si el trabajador ha realizado alguna hora que exceda de la jornada pactada la Empresa se la computará como descanso de acuerdo con el programa Anexo. Si por el contrario el trabajador adeudase alguna hora para llegar al cómputo de las pactadas como jornadas en ese año, las trabajará cuando se lo indique la Empresa, procurando se efectúen en sábados o en los días de descanso o del periodo de vacaciones no comprendido en los 27 días seguidos que disfruta el personal entre los meses de Mayo y Octubre.

Art. 28.- Bocadillo.-

A.- Al personal que trabaja a turno tomará el bocadillo en cada puesto de trabajo, atendiendo el mismo, y mientras las máquinas siguen funcionando normalmente.

B.- Para el personal a turno que no tenga máquina determinada a su cargo, por ejemplo el equipo de mantenimiento, laboratorio, puente grúa, etc. podrán tomar el bocadillo en su puesto de trabajo siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

Mientras se den los dos supuestos previstos en los apartados A) y B) precedentes, la Empresa le seguirá abonando media hora en la misma forma que lo ha venido realizando hasta ahora. Y para quienes no perciban cantidad alguna por dicho concepto, les abonará por cada día de trabajo efectivo el importe del salario base de su categoría, incrementada por la antigüedad, y dividido por dieciséis.

C.- Si por disposición legal o imposición de resoluciones administrativas o judiciales, se obligara a la Empresa a paralizar la jornada por el trabajador para que el personal de turno tome el bocadillo el tiempo que permanezca en esta situación no se computará como trabajo efectivo, y por tanto el horario de la jornada se acomodará a esta nueva circunstancia.

También dejarán de percibir los importes que por tal concepto venían percibiendo y al que se ha hecho referencia en el párrafo anterior.

Art. 29.- Permisos y licencias.-

El trabajador previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos que se indican y por el tiempo siguiente:

- a) 15 días naturales en caso de matrimonio.
- b) 2 días laborales por nacimiento de hijos.
- c) 2 días naturales por enfermedad grave de padres, abuelos, hijos, hermanos, nietos, cónyuge, tíos y sobrinos.
- d) 2 días naturales por enfermedad grave de padres, hijos, abuelos, nietos, hermanos, tíos y sobrinos, todos ellos políticos.
- e) 3 días naturales por fallecimiento de padres, hijos, abuelos, nietos, hermanos, tíos y sobrinos.
- f) 2 días naturales por fallecimiento de padres, hijos, abuelos, nietos, hermanos, tíos y sobrinos, todos ellos políticos.
- g) 4 días por fallecimiento de cónyuge.
- h) 1 día por traslado de domicilio.
- i) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que esta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en mas del veinte por ciento de las horas laborables en un periodo de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado uno del artículo cuarenta y seis de esta Ley.

En el supuesto que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

- j) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legalmente.
- k) Cuando por motivo de los casos previstos en los apartados b), c), d), e), f) y g) el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, se ampliará la licencia con arreglo a la siguiente escala:

- Desplazamiento entre 50 y 500 Kms.	: 2 días
- Desplazamiento superior a 500 Kms.	: 3 días

- l) Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.

Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o un discapacitado físico o mental no desmenupe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario, entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

- m) Licencia por asistencia médica: El tiempo necesario para consultar cuando por consejo del Servicio Médico de Empresa, se ha de recurrir a un médico especialista particular o de la Seguridad Social.
- n) Asimismo para el permiso de Maternidad se estará a lo que indica la Ley 3/1.989 del 3 de Marzo, B.O.E. del 8.3.1989.

C A P I T U L O - V

Acción Social

Art. 30.- Ayuda en caso de fallecimiento.-

En caso de fallecimiento de un trabajador de la plantilla de la Empresa, cualquiera que fuera su causa, a sus beneficiarios se les abonará por una sola vez la cantidad de 217.764.- Pts de las cuales los trabajadores abonarán 218 Pts cada uno que les será descontadas en la nómina siguiente de la fecha de fallecimiento, y la Empresa el resto.

Art. 31.- Incapacidad Laboral Transitoria.-

Para el supuesto que un trabajador se encuentre de baja por I.L.T., la Empresa complementará hasta el 100% las prestaciones que perciba de la Seguridad Social, siempre que se den los supuestos que se establecen a continuación:

A) Accidente de Trabajo

Desde el primer día.

B) Enfermedad

Cuando la baja por enfermedad dure mas de 15 días se empezará a cobrar a partir del día 16 de dicha baja, quedando por tanto excluidos los primeros 15 días de baja.

Y el complemento solo se abonará cuando se cumplan los siguientes supuestos:

b-1) Informe favorable del Médico de Empresa. En caso de discrepancia entre el Médico de Empresa y el Médico de la Seguridad Social se estará al dictamen del Médico Especialista en la enfermedad padecida por el trabajador.

b-2) Que el índice de absentismo por accidente de trabajo y enfermedad, no supere en el mes anterior al cobro la media de los dos últimos años.

b-3) En el supuesto de que se estén cobrando estas percepciones y el absentismo supere el %, se dejará de pagar dicho mes.

b-4) Cumplidos los requisitos anteriores el costo de las prestaciones complementarias a que se refiere este artículo, en ningún supuesto supondrá a la Empresa mayor cantidad que la del año precedente.

Si abonadas las prestaciones complementarias, hubiese un remanente por ser el costo inferior, dicha diferencia se abonará entre los trabajadores cuya incapacidad laboral transitoria debido a enfermedad, hubiera sido mayor de 15 días y referida a aquellos meses en los que no hubieran percibido alguna cantidad. En este supuesto se repartirá entre los mismos, con el mismo procedimiento, y a partir del décimo sexto día, con el fin de percibir, hasta donde alcance, el mencionado complemento, sin que en ningún supuesto puedan superar el 100% de la base reguladora.

Si despues de efectuados estos pagos, hubiese un remanente, el mismo pasará a crear un fondo para 1.994 y de la firma forma para 1.995 Y si al finalizar dicho periodo existiera un sobrante, la Comisión Paritaria, por unanimidad, determinará el destino de dichos fondos.

Art. 32.- Fondo escolar de becas.-

La Sociedad aportará a un fondo denominado "FONDO ESCOLAR" la cantidad de 2.177.641 Pts anuales, que será repartido de acuerdo con el Reglamento establecido entre la Empresa y el Comité de Trabajadores.

Asimismo el dinero por desplazamiento a los alumnos hijos de los productores que cursan estudios en Aguilar de Campoó y Reinosa ascenderá a 721.881 Pts.

Art. 33.- Seguro de Vida.-

Durante la vigencia de este Convenio se mantendrá para el personal el seguro colectivo, que asciende a :

- Muerte por accidente de circulación : 2.660.000.- Pts.
- Muerte por accidente : 1.775.000.- Pts
- Muerte natural : 888.000.- Pts
- Incapacidad profesional total y permanente : 888.000.- Pts
- Invalidez absoluta permanente : 888.000.- Pts

Art. 34.- Vale de Economato.-

A todo el personal de esta Empresa se le concede un vale mensual de 6.189 Pts.

Los días 10 de Julio y 10 de Dobre. los vales serán de 12.378 Pts cada uno.

Art. 35.- Dietas.-

Se abonará conforme a lo dispuesto en el art. 147 de la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica, con una percepción de 6.432 Pts/diarias si el trabajador no pudiera regresar a pernoctar a su domicilio y de 3.217 Pts día en caso contrario.

La dieta por comida y día de trabajo será:

- Conductores de camiones de Granel.. 1.328 Pts
- Conductor Dirección 2.011 Pts

Art. 36.- Elementos de Seguridad.-

Si por causas de trabajo algún trabajador tuviera que utilizar medidas de seguridad y para ello necesita prendas y objetos, estos serán a cargo de la empresa, incluida la reposición de aquellos objetos deteriorados como ropa, gafas, calzado, etc.

El trabajador que realizara un trabajo para el que fuese necesario el uso de prendas y otras medidas de seguridad, habrá de proveerse de ellas antes de iniciarlo. El uso de las prendas o medidas será siempre obligatorio para el trabajador.

Asimismo el trabajador será debidamente informado de las condiciones y características de la nueva tarea que se le asigne y la mejor forma de desempeñarla.

CAPITULO - VI

DEL COMITE DE EMPRESA.-

Art. 37.-

1.- Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos por las Leyes, se reconoce a los Comités de Empresa las siguientes funciones:

A) Ser informado por la Dirección de la Empresa.

1.- Trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la Empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la Empresa.

2.- Anualmente, conocer y tener a su disposición el balance, la cuenta de resultados, la memoria y en el caso que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de cuantos documentos se den a conocer a los socios.

3.- Con caracter previo a su ejecución por la Empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales, y las reducciones de jornadas; sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de la Empresa.

4.- En función de la materia de que se trata:

a) Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias: estudios de tiempos, establecimientos de sistemas de primas e incentivos y valoración de puestos de trabajo.

b) Sobre la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la Empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

c) La Empresa facilitará al Comité de Empresa el modelo o modelos de contrato de trabajo que habitualmente utilice, estando legitimado el Comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la Empresa y, en su caso, la Autoridad Laboral competente.

d) Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves, y en especial en supuestos de despido.

e) En lo referente a las estadísticas sobre el índice absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestrabilidad, el movimiento de ingresos y ceses y los ascensos.

B) Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

1.- Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de Empresa en vigor, formulando en su caso las acciones legales oportunas ante la Empresa y los Organismos o Tribunales competentes.

2.- La calidad de la docencia y de la efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación de la Empresa.

3.- Las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la Empresa.

- C) Participar, como reglamentariamente se determine, en la gestión de obras sociales establecidas en la Empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.
- D) Colaborar con la Dirección de la Empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de la Empresa.
- E) Se reconoce al Comité de Empresa capacidad procesal, como Órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.
- F) Los miembros del Comité de Empresa, y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados 1 y 3 del punto A) de este artículo, aún después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa, y en especial en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter reservado.
- G) El Comité velará no solo, porque, en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente o paccionada, sino también por los principios de no discriminación, igualdad de sexo y fomento de una política racional de empleo.

2.- Garantías:

- 1.- Ningún miembro del Comité de Empresa o Delegado Personal podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que este se produzca por revocación o dimisión, y siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves, obedecieran a otras causas, deberán tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa, o restantes Delegados de personal, y el Delegado del Sindicato al que pertenezca, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la Empresa.

Poseerán prioridad de permanencia en la Empresa o Centro de Trabajo, respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

- 2.- No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional, por causa o en razón del desempeño de su representación.
- 3.- Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la Empresa, en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la Empresa, y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la norma legal vigente a tal efecto.
- 4.- Dispondrán del crédito de horas mensuales retribuidas que la Ley determina.

Asimismo se computará dentro del máximo legal de horas, el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de Delegados de Personal o miembros del Comité como componentes de Comisiones negociadoras de Convenios Colectivos en los que sean afectados, y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurran tales negociaciones y cuando la Empresa en cuestión se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

- 5.- Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del Comité o Delegados de personal, a fin de prever la asistencia de los miembros a cursos de Formación organizados por sus Sindicatos, Institutos de Formación u otras Entidades.

CLAUSULA FINAL.-

Cuando hubiese mejoras económicas o sociales que valoradas en su conjunto y cómputo anual supera lo pactado en el presente convenio y hayan sido dictadas por el Ministerio de Trabajo automáticamente y los productores de la Empresa se acogieran a tales disposiciones. Igualmente si por disposición del Gobierno se establece una reducción de jornada de trabajo respecto a lo pactado en este Convenio, se aplicará esta reducción y atenderá a lo que disponga la Ordenanza Laboral en la Construcción, el Estatuto de los Trabajadores y demás normas legales de carácter laboral.

DISPOSICION TRANSITORIA.-

Si durante la vigencia del presente Convenio, fuera derogada la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica, se conviene que la misma siga vigente para este Centro de Trabajo con carácter supletorio al vigente convenio.

A N E X O - 1

SALARIO NIVEL

SALARIO DE NIVEL	DIA
NIVEL II	3.941
NIVEL III	3.110
NIVEL IV	3.014
NIVEL V	2.832
NIVEL VI	2.643
NIVEL VII	2.543
NIVEL VIII	2.456
NIVEL IX	2.317
NIVEL X	2.291
NIVEL XI	2.277
NIVEL XII	2.255
NIVEL XIII	1.905
NIVEL XIV	1.806

A N E X O - 2
NORMA NG - SCAS - 001/70

CAMBIOS DE CATEGORIAS DEL PERSONAL.- CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO.-

- 1.- Criterios para la propuesta.-
Los cambios de categoría del personal de plantilla se propondrán cuando se den algunos de estos dos supuestos:
a) Cuando quede vacante o sea creado un puesto de trabajo para cuyo desempeño se haya asignado una determinada categoría o nivel y deba pasar a desempeñarle otro trabajador.
b) Cuando un puesto de trabajo tuviera asignada una categoría o nivel, en función de los cambios introducidos en la tarea realizada por cualquier causa, sea necesario asignarle otra.
- 2.- Condiciones del cambio.-
2.1.- En el caso a) y teniendo en cuenta lo dispuesto en los capítulos VII y VIII de la vigente Ordenanza Laboral, se seguirá el procedimiento previsto en el Artículo 8º del Convenio Colectivo.
2.2.- En el caso b), la propuesta se realizará:
2.2.1.- A iniciativa del trabajador, y elevando solicitud al Director de la Fábrica, quien informará técnicamente sobre los cambios efectuados en el puesto de trabajo, y la procedencia de la petición. El Director de la Fábrica dará traslado a la solicitud e informe al Comité de Empresa quien informará a su vez, según los criterios establecidos en el punto 1.
La solicitud e informes serán enviados a la Sección Central, quien comunicará la decisión.
2.2.2.- A iniciativa de la Dirección de la Fábrica, cuando se estime que se cumplen las condiciones previstas en el punto 1 b) siguiendo el mismo trámite que en el caso anterior.
- 3.- Modelo de solicitud.-
Para cualquiera de los casos previstos se utilizarán los modelos de solicitud vigentes, cumplimentando en cada caso las casillas previstas.

A N E X O - 3

PLUS CONVENIO

PLUS PACTADO	DIA
MEDICO DE EMPRESA	760
JEFE MANTENIMIENTO MECANICO	1.171

JEFE MANTENIMIENTO ELECTRICO	797
JEFE DE CANTERAS	597
JEFE FABRICACION	684
JEFE DE LABORATORIO	684
ENCARGADO DE FABRICACION	479
JEFE DE COMPRAS	383
JEFE ADMINISTRATIVO	383
NIVEL -6- CONTRAMAESTRES	251
NIVEL -7- CAPATAZ Y JEFES DE EQUIPO	79
NIVEL -8- OFICIAL 1º OFICIO	79
NIVEL -9- OFICIAL 2º OFICIO	118
NIVEL -10- OFICIAL 3º DE OFICIO	38

A N E X O - 4

DENOMINACION	ORDENANZA	NIVEL	CATEGORIA PROFESIONAL ASIMILADA EN ORDENANZA LABORAL
Director de Fábrica	2	2	Titulado Superior
Subdirector Fábrica	2	2	Titulado Superior
Médico	2	2	Titulado Superior
Jefe Laboratorio	3	3	Titulado Medio
Jefe Mant. Mecánico	3	3	Titulado Medio
Jefe Mant. Eléctrico	3	3	Jefe Taller Nivel 3 a tit. pers.
Jefe Fabricación	3	3	Titulado Medio
Jefe Taller Mecánico	3	3	Titulado Medio
Jefe Taller Eléctrico	3	3	Titulado Medio
Jefe Adm. 1º	3	3	Jefe Administ. de 1º
A.T.S.	3	3	Ayudante Téc. Sanitario.
Facultativo Canteras	3	3	Titulado Medio.
Jefe Administrativo 2º	5	5	Jefe Administ. de 2º
Encargado Fabricación	6	6	Jefe o Enc. Nivel 4 a tit.pers.
Contramaestre	7	7	Contram. (Nivel 6 a tit. pers.)
Maestro Taller Mecánico	6	6	Encargado de Taller
Oficial 1º Administ.	6	6	Oficial 1º Administ.
Delineante	6	6	Delineante 2º
Ensayos mecánicos	7	7	Analista 1º
Laborante	7	7	Analista 1º
Capataz	7	7	Capataz
Jefes de Equipo	7	7	Jefes de Equipo.
Oficial 2º Administ.	8	8	Ofic. 2º Administ.
Analista de 2º	8	8	Analista de 2º
Barrenista	8	8	Barrenista
Oficial de 1º	8	8	Oficial 1º de Oficio.
Conductor camión y palas	8	8	Oficial de 1º
Bornero y operador cuadro central	8	8	Espta. 1º
Operador cuadro machacadora	8	8	Espta. 1º
Auxiliar Administ.	9	9	Auxiliar Administrativo
Calculador	9	9	Calculador.
Conductor carretilla	9	9	Espta. 2º
Oficial 2º	9	9	Oficial 2º de Oficio.
Puente grua	9	9	Conductor grua.

DENOMINACION	NIVEL	CATEGORIA PROFESIONAL ASIMILADA EN ORDENANZA LABORAL
Maquinista sonda	10	Perforador
Artillero	10	Cartuchero o artillero
Vigilante tpte. piedra a mollienda de crudo y homo	10	Vigilante maquin. y Motores
Vigilante horno y mollienda de carbón	10	Idem.
Vigilante circuito de gases dosificación y torre	10	Idem.
Vigilante volcador carbón y tpte. almacén	10	Idem.
Oficial 3º	10	Ayudante de Oficio.
Engrasador	10	Engrasador
Cargue a granel	10	Vigilante Máq. y motores
Almacenero	10	Almacenero
Jardiner	10	Ayudante de Oficio
Ordenanza	10	Ordenanza
Limpieza	12	Huier limpieza
Cargador	12	Peón
Varios	12	Peón eventual
Aprendiz	13	Estudiante de verano

A N E X O - 5

TOXICOS, PENOSOS Y PELIGROSOS

NIVEL	Pesetas/hora
NIVEL II	134
NIVEL III	101
NIVEL IV	99

NIVEL	Pesetas/hora
NIVEL V	95
NIVEL VI	87
NIVEL VII	84
NIVEL VIII	80
NIVEL IX	78
NIVEL X	75
NIVEL XI	75
NIVEL XII	75
NIVEL XIII	62
NIVEL XIV	57

A N E X O - 6

HORARIO DE TRABAJO DEL PERSONAL A JORNADA PARTIDA.-

OBRREROS: AÑOS 1.993, 1994 Y 1.995:

Lunes a Viernes: 8 a 13
14 a 17

OFICINAS AÑOS 1.993, 1.994 Y 1.995:

Lunes a Viernes: 8,30 a 13
15.- a 18,30

Se ajustará al número de horas efectivas de trabajo, para los años 1.993 y 1.994: 1.784 horas y para el año 1.995: 1.768 horas.

A N E X O - 7

SISTEMA DE TRABAJO PARA EL PERSONAL A TRES RELEVOS DESCANSANDO LOS

DOMINGOS. AÑOS 1.993, 1.994

Operarios	L	M	Mi	J	V	S	D	L	M	Mi	J	V	S	D	L	M	Mi	J	V	S	D
A	M	M	M	M	M	M	L	D	T	T	T	T	D	D	N	N	N	N	N	N	D
B	T	T	T	T	T	D	D	N	N	N	N	N	D	D	M	M	M	M	M	M	L
C	N	N	N	N	N	D	D	M	M	M	M	M	L	D	T	T	T	T	T	D	D

M : TURNO DE 6 a 14

T : TURNO DE 14 a 22

N : TURNO DE 22 a 6.

L1 : LIBRE

D : DESCANSO

A N E X O - 8

SISTEMA DE TRABAJO PARA LOS AÑOS 1.993 Y 1.994 DEL PERSONAL A TRES

RELEVOS, SIN DESCANSAR LOS DOMINGOS

OPERARIOS	L	M	Mi	J	V	S	D	L	M	Mi	J	V	S	D	L	M	Mi	J	V	S	D			
A	T	T	D	D	M	M	M	M	M	D	D	N	N	N	N	N	N	N	N	D	T	T	T	T
B	M	M	M	M	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M
C	N	N	N	N	N	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	D	D	D	D
D	D	D	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	D	D	N	N	N	N	N	N	N	N

M : TURNO DE 6 a 14 horas

T : TURNO DE 14 a 22 horas

N : TURNO DE 22 a 6 horas

D : DESCANSO

A N E X O - 9

SISTEMA DE TRABAJO

**LABORATORIO
ENSAYOS FISICOS**

L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
M	M	M	J	J	D	D	T	T	T	D	D	M	M
T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	J	J	D	D

DESCANSOS ACUMULADOS

1.993	A	1ª Quincena de Noviembre
	B	1ª Quincena de Febrero
1.994	A	2ª Quincena de Noviembre
	B	2ª Quincena de Febrero

PROGRAMACION VACACIONES AÑO 1.993 PERSONAL A TURNOS

- EQUIPO A** VACACIONES.- Mes de MAYO.
DESCANSOS.- 1ª Quincena de Marzo
1ª Quincena de Diciembre.
- EQUIPO B** VACACIONES.- Mes de JUNIO
DESCANSOS.- 1ª Quincena de Febrero
1ª Quincena de Noviembre.
- EQUIPO C** VACACIONES.- Mes de AGOSTO
DESCANSOS.- Mes de Abril
- EQUIPO D** VACACIONES.- Mes de SEPTIEMBRE
DESCANSOS.- 2ª Quincena de Marzo.
2ª Quincena de Diciembre
- EQUIPO E** VACACIONES.- Mes de OCTUBRE
DESCANSOS.- 2ª Quincena de Febrero.
2ª Quincena de Noviembre.
- EQUIPO F** VACACIONES.- Mes de JULIO

LOS EQUIPOS A-B-C-D-E Y F ROTAN EN VACACIONES PARA AÑOS POSTERIORES.
LOS EQUIPOS A-B-C-D-E, ROTAN EN DESCANSOS PARA AÑOS POSTERIORES.
EL NUMERO DE DESCANSOS SE AJUSTARA AL NUMERO DE HORAS EFECTIVAS DE TRABAJO

93/4918

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA
GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
EN CANTABRIA**

EDICTO

En el expediente administrativo de apremio número 88/1.118, que se sigue por débitos a la Seguridad Social, a la deudora «Revestimientos Vicril Loab, S. C.», G39048871, se ha dictado la siguiente

Diligencia: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social a mi cargo expediente administrativo de apremio contra el deudor que a continuación se expresa,

Declaro embargado: El bien perteneciente al deudor que a continuación se describe por los descubiertos que igualmente se expresan:

Vehículos matrículas: S-6380-V, S-0488-Y, S-0312-W y S-0313-W.

La deudora aparece como propietaria de los bienes descritos.

El importe de la deuda corresponde al concepto de cuotas del Régimen General, empresa número de afiliación 39/37.731/81, Seguridad Social, con una deuda total de 8.139.289 pesetas más 100.000 pesetas de costas presupuestadas.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad de la Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento de la Posesión, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Y para que sirva de notificación a la deudora «Revestimientos Vicril Loab, S. C.», C. I. F. G39048871, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 115, número 2, del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, con último domicilio conocido en calle Alta, 113, y Cardenal Herrera Oria, 26, Santander, y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente para su reglamentaria inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Recursos: Contra el acto notificado cabe interponer recurso ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de ocho días hábiles, a contar del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», conforme a lo dispuesto en el artículo 187 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema, aprobado por R. D. 716/1986, de 7 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 16 de abril).

No obstante, aunque se interponga recurso, el procedimiento de apremio no se suspenderá sino en los casos y condiciones previstos en el artículo 190 del citado Reglamento (pago, prescripción, aplazamiento de pago, falta de notificación, defecto formal sustantivo y con la previa aportación de garantías para el abono de la deuda).

Santander a 29 de enero de 1993.—El recaudador ejecutivo, Luis Moruza Landeras.

93/8233

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA
GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
EN CANTABRIA**

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Maliaño

Edicto para la notificación de providencia de apremio a deudores con domicilio desconocido

Doña María Carmen Blasco Martínez, recaudadora ejecutiva de la Seguridad Social, U. R. E. 39/04 Maliaño (Camargo-Herrera),

Hace saber: Que los sujetos pasivos que a continuación se relacionan figuran como deudores a la Seguridad Social por los siguientes débitos:

Nombre: «Construcciones Conosa, S. C.». Municipio: Santander. Período: 6/91. Importe: 505.322 pesetas.

Nombre: «Icab, S. A.». Municipio: Santander. Período: 3/91. Importe: 44.732 pesetas.

Nombre: Don Santiago López-Tafall Díaz. Municipio: Santander. Período: 1-3/88. Importe: 6.000 pesetas.

Que en los correspondientes títulos acreditativos del débito se dictó por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria, con fecha 1 de abril de 1992 la siguiente:

«Providencia.—En uso de la facultad que me confiere el artículo 103 del Reglamento General de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos de los deudores con arreglo a los preceptos del citado Reglamento».

Contra la misma, y sólo en los casos a que se refiere el artículo 103 del Real Decreto 1.517/1991, de 25 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, podrán interponerse los siguientes recursos:

De reposición, con carácter previo y facultativo, en el plazo de quince días, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social; o reclamación económico-administrativa, en el mismo plazo, ante el Tribunal de dicha jurisdicción en esta región, ambos contados a partir del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Se les advierte que, en todo caso, el procedimiento de apremio sólo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del citado Reglamento.

A los citados deudores se les requiere para que se personen, por sí o por medio de representante, en la Unidad de Recaudación Ejecutiva, sita en Santander, calle Isabel II, 30-1.º derecha.

Una vez transcurridos ocho días desde la publicación del edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria» sin que comparezcan los interesados, éstos serán declarados en rebeldía mediante providencia dictada en el expediente por el recaudador ejecutivo.

En Santander a 28 de enero de 1993.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

93/9255

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Maliaño

Edicto para la notificación de providencia de apremio a deudores con domicilio desconocido

Doña María Carmen Blasco Martínez, recaudadora ejecutiva de la Seguridad Social, U. R. E. 39/04 Maliaño (Camargo-Herrera),

Hace saber: Que los sujetos pasivos que a continuación se relacionan figuran como deudores a la Seguridad Social por los siguientes débitos:

Nombre: «El Pinar de Arna, S. L.». Municipio: Ribamontán al Mar. Período: 7-12/91. Importe: 430.763 pesetas.

Nombre: «Taller de Pintura Luis Glez.». Municipio: Santander. Período: 12/91. Importe: 932.406 pesetas.

Que en los correspondientes títulos acreditativos del débito se dictó por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria, con fecha 3 de agosto de 1992 la siguiente:

«Providencia.—En uso de la facultad que me confiere el artículo 103 del Reglamento General de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos de los deudores con arreglo a los preceptos del citado Reglamento».

Contra la misma, y sólo en los casos a que se refiere el artículo 103 del Real Decreto 1.517/1991, de 25 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, podrán interponerse los siguientes recursos:

De reposición, con carácter previo y facultativo, en el plazo de quince días, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social; o reclamación económico-administrativa, en el mismo plazo, ante el Tribunal de dicha jurisdicción en esta región, ambos contados a partir del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Se les advierte que, en todo caso, el procedimiento de apremio sólo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del citado Reglamento.

A los citados deudores se les requiere para que se personen, por sí o por medio de representante, en la Unidad de Recaudación Ejecutiva, sita en Santander, calle Isabel II, 30-1.º derecha.

Una vez transcurridos ocho días desde la publicación del edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria» sin que comparezcan los interesados, éstos serán declarados en rebeldía mediante providencia dictada en el expediente por el recaudador ejecutivo.

En Santander a 28 de enero de 1993.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

93/9244

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Maliaño

Edicto para la notificación de providencia de apremio a deudores con domicilio desconocido

Doña María Carmen Blasco Martínez, recaudadora ejecutiva de la Seguridad Social, U. R. E. 39/04 Maliaño (Camargo-Herrera),

Hace saber: Que los sujetos pasivos que a continuación se relacionan figuran como deudores a la Seguridad Social por los siguientes débitos:

Nombre: Don Pedro Antonio Castillo Vergara. Municipio: Santander. Períodos: 5/85-12/85, 2-3-4-6-7-8/86 y 1/87-12/87. Importe: 831.092 pesetas.

Nombre: Don Antonio Calvo García. Municipio: Santander. Períodos: 1-11/81-12/82, 1-12/83, 7/84 a 12/87. Importe: 890.420 pesetas.

Nombre: Don Rufino Villaverde Medrano. Municipio: Santander. Período: 1/83. Importe: 30.120 pesetas.

Que en los correspondientes títulos acreditativos del débito se dictó por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria, con fecha 5 de noviembre de 1992 la siguiente:

«Providencia.—En uso de la facultad que me confiere el artículo 103 del Reglamento General de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos de los deudores con arreglo a los preceptos del citado Reglamento».

Contra la misma, y sólo en los casos a que se refiere el artículo 103 del Real Decreto 1.517/1991, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, podrán interponerse los siguientes recursos:

De reposición, con carácter previo y facultativo, en el plazo de quince días, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social; o reclamación económico-administrativa, en el mismo plazo, ante el Tribunal de dicha jurisdicción en esta región, ambos contados a partir del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Se les advierte que, en todo caso, el procedimiento de apremio sólo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del citado Reglamento.

A los citados deudores se les requiere para que se personen, por sí o por medio de representante, en la Unidad de Recaudación Ejecutiva, sita en Santander, calle Isabel II, 30-1.º derecha.

Una vez transcurridos ocho días desde la publicación del edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria» sin que comparezcan los interesados, éstos serán declarados en rebeldía mediante providencia dictada en el expediente por el recaudador ejecutivo.

En Santander a 23 de diciembre de 1992.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

92/106792

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Maliaño

Edicto para la notificación de providencia de apremio a deudora con domicilio desconocido

Doña María Carmen Blasco Martínez, recaudadora ejecutiva de la Seguridad Social, U. R. E. 39/04 Maliaño (Camargo-Herrera),

Hace saber: Que la sujeto pasivo que a continuación se relaciona figura como deudora a la Seguridad Social por los siguientes débitos:

Nombre: «Promoc. Construcc. Lienres, S. A.». Municipio: Piélagos. Período: 4-3/92. Importe: 488.821 pesetas.

Que en los correspondientes títulos acreditativos del débito se dictó por el director provincial de la Teso-

rería General de la Seguridad Social en Cantabria, con fecha 5 de noviembre de 1992 la siguiente:

«Providencia.—En uso de la facultad que me confiere el artículo 103 del Reglamento General de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos de la deudora con arreglo a los preceptos del citado Reglamento».

Contra la misma, y sólo en los casos a que se refiere el artículo 103 del Real Decreto 1.517/1991, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, podrán interponerse los siguientes recursos:

De reposición, con carácter previo y facultativo, en el plazo de quince días, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social; o reclamación económico-administrativa, en el mismo plazo, ante el Tribunal de dicha jurisdicción en esta región, ambos contados a partir del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Se le advierte que, en todo caso, el procedimiento de apremio sólo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del citado Reglamento.

A la citada deudora se le requiere para que se personen, por sí o por medio de representante, en la Unidad de Recaudación Ejecutiva, sita en Santander, calle Isabel II, 30-1.º derecha.

Una vez transcurridos ocho días desde la publicación del edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria» sin que comparezca la interesada, ésta será declarada en rebeldía mediante providencia dictada en el expediente por el recaudador ejecutivo.

En Santander a 14 de enero de 1993.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

93/3589

3. Subastas y concursos

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Anuncio de subasta de bienes inmuebles

La jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04, Maliaño (Camargo-Herrera),

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio número 77/91, que se instruye en esta Unidad a mi cargo, contra el deudor don Jesús González Falagán, por débitos a la Seguridad Social del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y Régimen General, se ha dictado con fecha 28 de enero de 1993 la siguiente

Providencia: Autorizada por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social con fecha 22 de enero de 1993 la subasta de bien inmueble propiedad de don Jesús González Falagán, embargado por diligencia de fecha 18 de junio de 1992, procédase a la celebración de la subasta el día 2 de marzo, a las diez horas, en la sala de juntas de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, calle

Calvo Sotelo, número 8, de Santander, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138 y 139 en cuanto le sean de aplicación, y el artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.517/1991, de 11 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 25 de octubre).

Notifíquese esta providencia al deudor, al cónyuge si lo hubiere y, en su caso, a los acreedores hipotecarios.

En cumplimiento de dicha providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar lo siguiente:

1. El inmueble objeto de la subasta responde a la siguiente descripción: Una quinta parte de la nuda propiedad de urbana. Terreno en la calle Antonio Mendoza, número 16-B, antes al sitio de Valbuena, de esta ciudad de Santander, de 5 áreas 29 centiáreas 35 decímetros cuadrados, dentro del cual existe construido un edificio vivienda que mide 11 metros 50 centímetros de frente por 9 metros 50 centímetros de fondo, o sea 109 metros 65 decímetros cuadrados, compuesto de sótano, planta baja y piso. Todo ello formando un solo inmueble, linda: Norte, con don Joaquín Escalante y Escalante; Sur, con herederos de don José García; Este, con don Manuel Escalante y Escalante, y Oeste, con don Claudio Escalante y Escalante.

Inscrita al libro 45, folio 95 y finca 1.072.

2. Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Existe servidumbre de paso.

3. Tipo de subasta en primera licitación: 2.657.158 pesetas.

4. Tipo de subasta en segunda licitación: 1.992.868 pesetas.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta.

5. Todo licitador habrá de constituir ante la recaudadora ejecutiva o ante la mesa de subasta una fianza de, al menos, el 25 % del tipo de la subasta. Este depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida de recaudación si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate.

6. Existe la posibilidad de realizar ofertas en sobre cerrado adjunto al que contenga el depósito de garantía.

7. La subasta se suspenderá antes de la adjudicación, si se abona la deuda y las costas del procedimiento.

8. El rematante queda obligado a entregar en el acto de la adjudicación definitiva o al día siguiente hábil la diferencia entre el precio de adjudicación y el importe del depósito constituido.

9. Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad del inmueble obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en la Unidad de Recaudación, calle Isabel II, 30-1.º, hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

Se hace constar que los rematantes del inmueble citado o, en su caso, los que afecte con detalle de los

mismos, podrán promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria.

10. La Dirección Provincial de la Tesorería General se reserva el derecho a ejecutar el derecho de tanteo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, durante el plazo de treinta días.

Los deudores con domicilio desconocido, así como los acreedores hipotecarios o pignoratícios desconocidos, se tendrán por notificados por medio del presente anuncio.

Recursos: Contra el acto notificado y de conformidad con el artículo 187 del citado Reglamento, puede interponerse recurso ante el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de los ocho días siguientes a la presente notificación, acompañando la prueba documental pertinente.

Se advierte que la interposición del recurso no produce la suspensión del procedimiento de apremio salvo en los términos y condiciones previstas en el artículo 190 del Reglamento mencionado.

Santander a 1 de febrero de 1993.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

93/9239

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

ANUNCIO

Por la empresa «Construcciones Saiz Bengochea, Sociedad Anónima» se ha solicitado de este Ayuntamiento la devolución de las fianzas prestadas para responder de los contratos correspondientes a las obras siguientes: «Cierre de bajos de la bolera cubierta»; «modificación de sala de bombas del mercado nacional de ganados»; «reparación de cubierta y entrada de camiones en el mercado nacional de ganados»; «reparación de fugas entre la estación de tratamiento y el depósito regulador»; «acondicionamiento del depósito de San Bartolomé», y «abastecimiento de agua a la zona Alta de Caseríos, segunda fase», por importes de 57.000, 46.334, 86.164, 280.000, 80.000 y 215.408 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a fin de que en el plazo de quince días puedan presentar las reclamaciones a que haya lugar.

Torrelavega, 12 de enero de 1993.—El alcalde (ilegible).

93/4026

JUNTA VECINAL DE HIJAS

Se anuncia subasta ordinaria de productos forestales en el monte 377-TER de la pertenencia de las Juntas Vecinales de Hijas, Aés y Corvera.

Primera: 1.081 pinos «Radiata», maderables en 925 metros cúbicos, sitio de La Chavola, cuyo precio de licitación es de 4.625.000 pesetas.

Segunda: 76 eucaliptos «Globulus», maderables en 84 metros cúbicos, plantación de don Agapito Ortiz. Precio de licitación, 294.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar el primer sábado, transcurridos los quince días hábiles siguientes a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a las doce horas, sitio en el Centro, oficina de la Junta Vecinal de Hijas, bajo la presidencia del alcalde pedáneo.

Los pliegos de condiciones se encuentran de manifiesto en la Junta Vecinal de Hijas.

Las plicas serán admitidas en el lugar señalado o en el domicilio del presidente de la Junta Vecinal, hasta una hora antes de iniciarse la subasta.

Se hace constar que de quedar desierta la subasta se celebrará otra el sábado siguiente a la misma hora y por igual precio de licitación y de quedar desierta, se haría otra el sábado siguiente en las mismas condiciones, reservándose esta Junta el derecho de tanteo.

Hijas, 26 de enero de 1993.—El presidente, Isidoro Álvarez Rueda.

93/9717

JUNTA VECINAL DE OTAÑES

Anuncio de subastas

Resolución de la Junta Vecinal de Otanes, Castro Urdiales,, Cantabria, por la que anuncia el Aprovechamiento Forestal, de los lotes de árboles pertenecientes al monte Rucalzada y Larmanza, nº 43 - del C.U.P. y S. 3002 del Elenco.

Nº	CONCESIONARIO	SITIO	Nº ARBOLES	M.C.	PESETAS
1	Vda. de Leandro Odriozola	La Cambana	340 Eu. G.	63	285.000
2	Lorenzo Inchauspi	Ladera Necedal	267 "	63	258.000
3	Daniel Sandoval	Escobedo	237 "	115	300.000
4	Carmelo Loidi Babarro	Los Polveros	496 "	94	363.000
5	Idem.	Las Torcas	363 "	92	355.000
6	Julián Hernandorena	La Cuesta	215 "	42	174.000
7	José María Insausti	Cabrera	20 "	6	23.000
8	Ricardo Insausti Villanueva	Las Rebullucas	144 "	66	248.000
9	Vda. de Gabriel Insausti	Torco Grande	421 "	94	356.000
10	José Luis Amigo Saiz	Herreros	1.631 "	363	1.400.000
11	Angel González Inchauspi	Escobedo	1.564 "	184	595.000
12	Francisco González Inchauspi	Escobedo	544 "	72	234.000
13	José Loidi Sáez	Cuesta la Peña	129 "	28	104.000
14	José Luis Amigo Saiz	Herreros	656 "	138	534.000
15	Mª Luz Pereira Helguera	Escobedo	314 "	85	307.000
16	Idem.	El Churrón	28 "	30	112.000
17	Gumersindo Fernández	Las Porquerizas	563 "	75	320.000
18	José Fernández Quintana	Las Porquerizas	561 "	75	320.000
19	Idem.	La Carmelita	1.446 "	250	1.060.000
20	Adela Garín Mena	Sal de Rosen	3.233 "	507	1.960.000
21	Idem.	Rebollar Alto	565 "	82	318.000
22	Avelino Garín Mena	Rto. de Lusillas	370 "	58	225.000
23	Santos Valbuena Mena	Sal de Rosen	377 "	67	258.000
24	Vicente Valbuena Mena	Sal de Rosen	718 "	114	441.000
25	Idem.	Pasada Mala	511 "	100	387.000
26	Idem.	Rebollar Alto	61 "	13	51.000
27	Pédro. Bolinaga Vázquez	La Carmelita	499 "	101	390.000
28	Ja cinto Irusta Sáez	Tras el Cerro	840 "	103	580.000
29	Vda. de Eusebio Menendez	La Carmelita	147 "	33	140.000
30	José López Atucha	La Carmelita	704 "	95	366.000
31	Pilar y Urbelina Insausti	La Carmelita	375 "	94	280.000
32	Fernando Hernandorena	La Carmelita	442 "	89	345.000
33	Hros. de Narciso Sancristobal	Pista Angulo	458 Eu.G.	130	467.000
34	José Luis Arregui Mendez	Los Paredones	710 "	162	625.000
35	Idem.	Asentaderos	326 "	58	225.000
36	Idem.	El Polvorín	365 "	66	255.000
37	Hros. de Agapito Arregui	Fuente Iglesia	801 "	186	790.000
38	Ana Mª Prada Loidi	Herreros	188 "	31	132.000
39	Guadalupe Echaniz Alonso	Herreros	137 "	30	117.000
40	Fidel y Matilde Echaniz A.	Herreros	608 "	101	390.000
41	Matilde Echaniz Alonso	Herreros	348 "	78	300.000
42	Jesús Martínez Zapatero	Herreros	502 "	115	444.000
43	Idem.	Herreros	32 "	12	45.000
44	Idem.	La Armanza	1.062 "	138	534.000
45	Esmeralda Hernaiz Valbuena	El Gasthal	291 "	55	210.000

Nº	CONCESIONARIO	SITIO	Nº ARBOLES	M.C.	PESETAS
46	Ernesto Ibañez Viota	Rto. los Cabritos	1.720 "	297	792.000
47	Ricardo Merino Guerediaga	Tras la Calleja	375 "	78	300.000
48	Elena Guerediaga Tallado	Tras la Calleja	235 "	71	270.000
49	José Guerediaga Gorosito	La Matanza	587 "	62	224.000
50	Idem.	Aguas Calientes	391 "	72	260.000
51	Idem.	Rebullucas	738 "	101	364.000
52	Idem.	Bulalastra	431 "	54	196.000
53	Emilia Guerediaga Gorosito	Garapito	6.118 "	836	3.020.000
54	Hros. de Andres Insausti	Rebo. S. José	3.682 "	543	1.960.000
55	Joaquin Campo Usculo	Rebo. S. José	1.396 "	190	700.000
56	Pedro Ortiz Ruiz	Los Cuetos	914 "	124	480.000
57	Idem.	Los Cuetos	1.257 "	206	795.000
58	Constantino Villanueva C.	Las Porquerizas	2.047 "	320	1.155.000
59	Marcelino Arroyo Alava	El Peñon	597 "	91	328.000
60	José Luis Ulanga Mena	Quema Castaños	187 "	29	105.000
61	Idem.	Cabrera	10 "	13	47.000
62	Asunción Ulanga Mena	Quema Castaños	265 "	36	130.000
63	Idem.	El Tunel	187 "	22	80.000
64	Adela Ulanga Mena	Quema Castaños	296 "	34	123.000
65	Rosario Ulanga Mena	Quema Castaños	446 "	61	221.000
66	Luis Romero Velez	Lusillas	1.010 "	210	810.000
67	Eugenio Moreno Helguera	Sal de Rosen	1.415 "	296	1.064.000
68	Idem.	Cabrera	132 "	50	180.000
69	Eugenio Moreno Helguera	Cábrera, Río Ancho	68 Eu.G.	45	162.000
70	Gregorio Berciano Valdérrey	Rto: Ahorcaperros	400 "	52	187.000
71	Marcial Rodríguez Salvarrey	Rto. los Cabritos	602 "	122	440.000
72	Idem.	Rto: Ahorcaperros	262 "	43	155.000
73	José Luis Echaniz Alonso	Lusillas	175 "	32	116.000
74	Oscar Prada Iturbe	Herreros	2.442 "	470	1.820.000
75	Hros. de Benigno Vila	La Carmelita	256 "	108	450.000
		20 P.l.R.	4		
76	Guadalupe, Victoriano y Laura Echaniz Alonso	Herreros	712 Eu.G.	83	321.000
77	Hros. de Laura Echaniz Alon.	Herreros	172 "	41	159.000

2.- Condiciones Generales.- Se cumplirán las dispuestas en el Pliego General de Condiciones Técnico Facultativas (Resolución de 24-04-1975; - B.O.E. de 21-08-1975) y en el Pliego Especial para aprovechamientos maderables (B.O.P. 20-08-75):

3.- Condiciones Específicas.- 3.1. La época de corta del eucalipto será del 1 de marzo al 31 de Agosto:

3.2.- Vías de servicio a utilizar: Las existentes en el monte. El rematante reparará los daños que ocasione en las vías de saca existentes; y en el caso contrario ingresará en la Cuenta de Mejoras del monte el valor que el Servicio estime necesario para dicha reparación; cantidad que se consignará en el Acta de Reconocimiento Final:

4.- Fianzas.- Los licitadores impondrán una fianza del 5 por ciento de la tasación y se entregarán en metálico o talón bancario.

5.- Plazo de Presentación.- Las Proposiciones se presentarán hasta las diez y media de la mañana del día de la subasta.

6.- Documentación a Presentar.- Certificado profesional de madera, que puede ser sustituido por testimonio Notarial o por su fotocopia, para acreditar su posesión:

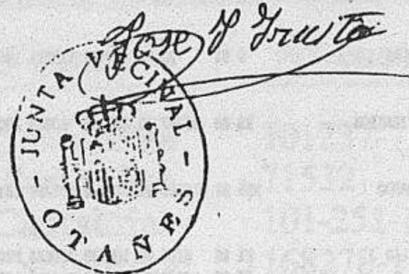
7.- Apertura de Plicas.- Al primer sábado despues de transcurrir diez días hábiles contados desde el día de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de Cantabria"; a las once de la mañana en la Casa de Juntas del pueblo de Otanes. En caso de resultar desierta esta primera subasta por falta de concursantes o por haber sido desestimadas las proposiciones; se procederá a celebrar una segunda subasta al sábado siguiente hábil, en las mismas condiciones que la anterior.

Esta subasta se regirá por las normas dictadas por la Ley a tales efectos y los gastos de anuncios corren a cargo de los adjudicatarios.

Otanes, 1 de Febrero de 1.993

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

José I. Irusta Sáez:



93/10480

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

DON MANUEL FUENTE ARROYO, RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que los sujetos pasivos que a continuación se detallan, y en cuyo domicilio ha sido infructuosa la notificación por ESTAR AUSENTE EN HORAS DE REPARTO, están comprendidos en la relación de los títulos ejecutivos expedidos por el Sr. Interventor de este Ayuntamiento.

Expedi/AN	Apellidos y Nombre	Carp/AN	Recibo/AN	F.UDP	F.Carg	F.Appe	Concepto	AN	Importe
126295/91	ARCE ORTIZ FERNANDO	992 91	7010 91	161191	231291	231291	L FISCAL INDUST 91		2424
							TOTAL		2424
97717/91	BEDOYA FRANCO MANUELA	995 91	108008 91	161191	231291	231291	BIENES INMUEBLE 91		16347
		994 91	469 91	161191	231291	231291	RADICACION 2-ST 91		2700
							TOTAL		19047
43356/91	BETTIA ROZADILLA JOAQUIN	21 88	7468 88	160488	210688	210688	VEHICULOS T. ME 88		10380
							TOTAL		10380
96169/91	CAMPOS GARCIA JOSE ANTONIO	27 91	51797 91	300491	50691	50691	VEHICULOS T. ME 91		5720
							TOTAL		5720
2415/91	CUESTA GARCIA FRADE PEDRO	27 91	5236 91	300491	50691	50691	VEHICULOS T. ME 91		5720
							TOTAL		5720
100174/91	ESQUINA SC	28 91	25379 91	300491	50691	50691	RADICACION 1-ST 91		20520
		994 91	2623 91	161191	231291	231291	RADICACION 2-ST 91		20520
		992 91	39002 91	161191	231291	231291	L FISCAL INDUST 91		56566
							TOTAL		97606
123765/91	FERNANDEZ-HUIDOBRO ONTANON JAI	995 91	369906 91	161191	231291	231291	BIENES INMUEBLE 91		16751
							TOTAL		16751
108047/91	GARCIA COLINA PEDRO	23 90	211 90	231289	80290	310190	INC. VALOR TERR 90		22779
							TOTAL		22779
95709/91	GIL JUANA CONCEPCION	15 89	51296 89	300489	160589	160589	VEHICULOS T. ME 89		5010
		27 91	43479 91	300491	50691	50691	VEHICULOS T. ME 91		5720
							TOTAL		10730
98281/91	GOMEZ GARCIA JOSE MANUEL	27 91	50986 91	300491	50691	50691	VEHICULOS T. ME 91		12080
							TOTAL		12080
1230/91	GOMEZ QUIROS ANTONIO	995 91	470001 91	161191	231291	231291	BIENES INMUEBLE 91		1014
							TOTAL		1014
125848/91	GUTIERREZ SIERRA Y I(S.C.)	994 91	5030 91	161191	231291	231291	RADICACION 2-ST 91		3239
		992 91	89009 91	161191	231291	231291	L FISCAL INDUST 91		12120
							TOTAL		15359
84633/91	IBEREX S A	34 88	491909 88	161188	271288	251188	BIENES INMUEBLE 88		263
		34 88	492414 88	161188	271288	251188	BIENES INMUEBLE 88		10304
		36 89	696512 89	161189	281289	261289	BIENES INMUEBLE 89		270
		36 89	697112 89	161189	281289	261289	BIENES INMUEBLE 89		10612
		53 90	17238 90	210590	250590	240590	TERRAZAS, MIRAD 90		1370
		53 90	18086 90	210590	250590	240590	TERRAZAS, MIRAD 90		1370
		83 90	114547 90	161190	301190	291190	BIENES INMUEBLE 90		406
		83 90	114631 90	161190	301190	291190	BIENES INMUEBLE 90		15919
		995 91	584205 91	161191	231291	231291	BIENES INMUEBLE 91		16715
		995 91	584204 91	161191	231291	231291	BIENES INMUEBLE 91		426
							TOTAL		57655
24206/91	INCERA DIEZ JESUS	995 91	587904 91	161191	231291	231291	BIENES INMUEBLE 91		7217
							TOTAL		7217
71817/91	IZAGUIRRE MUÑOZ VISITACION	21 88	26114 88	160488	210688	210688	VEHICULOS T. ME 88		4865
		15 89	21471 89	300489	160589	160589	VEHICULOS T. ME 89		5010
		61 90	17228 90	300590	280690	270690	VEHICULOS T. ME 90		5400
							TOTAL		15275
92676/91	LAGO LORENZO VICTOR F	27 91	6478 91	300491	50691	50691	VEHICULOS T. ME 91		5720
		28 91	68287 91	300491	50691	50691	RADICACION 1-ST 91		9817
		994 91	2633 91	161191	231291	231291	RADICACION 2-ST 91		9810
							TOTAL		25355
106027/91	LAVIN COBO MARIA	27 91	5479 91	300491	50691	50691	VEHICULOS T. ME 91		5720
							TOTAL		5720
63423/91	LIMA LIMA GRACIETE IRENE	9 91	55 90	140191	130291	140191	LIC. URBANISTIC 91		1810
							TOTAL		1810
125716/91	LLATA DEL BARRIO M. LUISA	994 91	2738 91	161191	231291	231291	RADICACION 2-ST 91		33300
							TOTAL		33300
93812/91	LONGO FERNANDEZ JOSE N	15 89	14489 89	300489	160589	160589	VEHICULOS T. ME 89		5010
							TOTAL		5010
124583/91	MERINO CANO FRANCISCO Y HM	995 91	735204 91	161191	231291	231291	BIENES INMUEBLE 91		9925
							TOTAL		9925
24067/91	MORENO GOMEZ MIGUEL ANTONIO	27 91	23849 91	300491	50691	50691	VEHICULOS T. ME 91		1280
							TOTAL		1280
65462/91	MORLOTE LLOREDA SILVINO	37 91	821 91	120891	190891	120891	CONT. ESPECIAL 91		3161
							TOTAL		3161
24810/91	MU/OS SAIZ JOSE	27 91	42606 91	300491	50691	50691	VEHICULOS T. ME 91		5720
							TOTAL		5720
1043/91	OCHOA GONZALEZ NICOLAS	9 91	73 90	140191	130291	140191	LIC. URBANISTIC 91		16320
							TOTAL		16320
55912/91	PICO ESPINA M PURIFICACION	23 88	56757 88	280788	20888	290788	VEHICULOS T. ME 88		4250
							TOTAL		4250
124986/91	REVERT ALBELDA BERNARDO	995 91	921605 91	161191	231291	231291	BIENES INMUEBLE 91		8719
							TOTAL		8719
16342/91	RODRIGUEZ BLANCO PILAR J	21 88	6185 88	160488	210688	210688	VEHICULOS T. ME 88		4865
		15 89	4363 89	300489	160589	160589	VEHICULOS T. ME 89		5010

Expedi/AN	Apellidos y Nombre	Carp/AN	Recibo/AN	F.UDP	F.Carg	F.Appe	Concepto	AN	Importe
		61 90	3489 90	300590	280690	270690	VEHICULOS T. ME 90		5400
		27 91	2688 91	300491	50691	50691	VEHICULOS T. ME 91		5720
							TOTAL		20995
1190/91	RODRIGUEZ GOMEZ M ANTONIA	36 89	37904 89	161189	281289	261289	BIENES INMUEBLE 89		11782
		53 90	22863 90	210590	250590	240590	TERRAZAS, MIRAD 90		815
		53 90	23757 88	210590	250590	240590	TERRAZAS, MIRAD 90		815
							TOTAL		13412
25902/91	RODRIGUEZ NORTEGA M ISABEL	27 91	60464 91	300491	50691	50691	VEHICULOS T. ME 91		5720
							TOTAL		5720
115741/91	SAINZ CUETO MANUEL	27 91	28880 91	300491	50691	50691	VEHICULOS T. ME 91		5720
							TOTAL		5720
117786/91	SOHOANO FERNANDEZ JESUS SERGIO	83 90	120110 90	161190	301190	291190	L FISCAL INDUST 90		52865
		992 91	121704 91	161191	231291	231291	L FISCAL INDUST 91		56566
							TOTAL		109431
75948/91	STATUS BROKERS S A	83 90	25107 90	161190	301190	291190	L FISCAL PROFES 90		14868
		83 90	120506 90	161190	301190	291190	L FISCAL INDUST 90		11328
		84 90	45329 90	161190	301190	301190	RADICACION 2-ST 90		6120
		28 91	44489 91	300491	50691	50691	RADICACION 1-ST 91		6480
		994 91	4555 91	161191	231291	231291	RADICACION 2-ST 91		6480
		993 91	26612 91	161191	231291	231291	L FISCAL PROFES 91		15910
		992 81	122006 91	161191	231291	231291	L FISCAL INDUST 91		12120
							TOTAL		73306
1199/91	VERGES DIAZ JESUS	28 91	47491 91	300491	50691	50691	RADICACION 1-ST 91		8505
		994 91	4848 91	161191	231291	231291	RADICACION 2-ST 91		8505
							TOTAL		17010

Que en los correspondientes títulos acreditativos del débito se dictó por el Sr. Tesorero la siguiente: LIQUIDACION DE RECARGO Y PROVIDENCIA DE APREMIO: "De conformidad con lo establecido en los artículos 98 a) y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro la exigibilidad del recargo de apremio y procedo a su liquidación, que asciende al 20 por ciento de la deuda pendiente.

En uso de las facultades que me confiere el art. 5.3 c) del Real Decreto 1.174/87, de 18 de Septiembre en relación con el art. 106 del Reglamento General de Recaudación, dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor o las garantías existentes, en caso de no producirse el ingreso en los plazos señalados en el art. 108 de dicho Reglamento".

Contra la misma y solo en los casos a que se refiere el art. 137 de la Ley General Tributaria, podrán interponer los siguientes Recursos:

De REPOSICION ante los Organos de Recaudación en el plazo de un mes a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la sala de esta jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso de Reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del Recurso de Reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer el Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso de Reposición, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro que estimen conveniente.

Se advierte que en todo caso, el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

LUGAR Y FORMA DE PAGO: En la Recaudación General de Tributos, calle Antonio López Núm. 6 en metálico o cheque conformado.

PLAZOS DE INGRESO: Hasta el día 20 o inmediato hábil siguiente del mes en que se publique este edicto en el Boletín Oficial de Cantabria o el día de publicación esta comprendido dentro de la primera quincena. Si el día de publicación corresponde a la segunda quincena el plazo de ingreso finalizará el día 5 o inmediato hábil posterior del mes siguiente.

Caso de no efectuar el ingreso en dichos plazos se procederá sin más al embargo de los bienes o a la ejecución de las garantías existentes.

APLAZAMIENTO DE PAGO: Podrá solicitarse, conforme establece el art. 48 del Reglamento General de Recaudación, aplazamiento o fraccionamiento de las deudas en vía ejecutiva. Las solicitudes irán dirigidas al Jefe de Recaudación Municipal.

LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA: La cantidad adeudada excluido el recargo de apremio, devengará intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en periodo voluntario hasta la fecha de su ingreso. No obstante, estos intereses no se exigirán, si el importe de la deuda tributaria se satisface antes de terminar los plazos antes citados, salvo que medie suspensión, aplazamiento o fraccionamiento de la misma. El cálculo y cobro de los mismos se efectuará de acuerdo con lo establecido en el art. 109 del Reglamento General de Recaudación.

COSTAS DEL PROCEDIMIENTO: Se advierte que al importe de las deudas relacionadas se acumularán también las costas que puedan originarse en el procedimiento.

Los interesados deberán comparecer por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se les sigue, en el plazo de ocho días posteriores a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de Cantabria. Si no lo hacen, se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que les asiste a comparecer.

En Santander, 3 de Febrero de 1993



[Handwritten signature]

93/10496

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

DON MANUEL FUENTE ARROYO, RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE

Expedi/AN	Apellidos y Nombre	Carg/Añ	Recibo/AN	F.UDP	F.Carg	F.Apri	Concepto	AN	Importe
123367/91	CAVALES BLANCO FEDERICO	995	91	174006	91	161191	231291 BIENES INMUEBLE 91	91	6638
							TOTAL		6638
119973/91	CASTILLO MOLLEDA ANTONIA	27	91	8748	91	300491	50691 50691 VEHICULOS T. ME 91	91	5720
							TOTAL		5720
87792/91	COBO ABASCAL MATEO	34	88	24508	88	161188	271288 251188 L FISCAL INDUST 88	88	10279
		23	89	122	88	180788	180889 140889 VIGILANCIA 89	89	400
		36	89	122	89	161189	281289 261289 VIGILANCIA 89	89	400
							TOTAL		11079
53704/91	COMUNIDAD PROPIETARIOS	996	91	31098	91	161191	231291 231291 ENTRADA VEHICUL 91	91	25430
							TOTAL		25430
91725/91	CUBRIA MIRAPEIX JOSE MARIA	3	91	651	91	100191	230191 100191 CONT. ESPECIAL 91	91	41038
							TOTAL		41038
88794/91	DIAZ LOPE DIAZ DOMINGUEZ ANTON	34	88	5212	88	161188	271288 251188 L FISCAL PROFES 88	88	7495
		37	91	1054	91	120891	190891 120891 CONT. ESPECIAL 91	91	18137
							TOTAL		25632
125632/91	ENSEÑANZAS ASOCIADOS, S.A.	994	91	1475	91	161191	231291 231291 RADICACION 2-ST 91	91	17280
							TOTAL		17280
94418/91	FERNANDEZ GONZALEZ MERCEDES	15	89	24131	89	300489	160589 160589 VEHICULOS T. ME 89	89	5010
		61	90	19591	90	300590	280690 270690 VEHICULOS T. ME 90	90	5400
		27	91	18306	91	300491	50691 50691 VEHICULOS T. ME 91	91	5720
							TOTAL		16130
77993/91	FUENTE CANDELA MARIA JOSEFA	83	90	45204	90	161190	301190 291190 L FISCAL INDUST 90	90	2266
		83	90	45205	90	161190	301190 291190 L FISCAL INDUST 90	90	2266
							TOTAL		4532
121430/91	GARCIA LUCAS MARIA ISABEL	27	91	60591	91	300491	50691 50691 VEHICULOS T. ME 91	91	5720
							TOTAL		5720
592/91	GARCIA RICO LUIS	61	90	18338	90	300590	280690 270690 RADICACION 1-ST 90	90	12410
		83	90	49206	90	161190	301190 291190 L FISCAL INDUST 90	90	22656
		84	90	18958	90	161190	301190 301190 RADICACION 2-ST 90	90	12410
		28	91	18740	91	300491	50691 50691 RADICACION 1-ST 91	91	13140
		994	91	1929	91	161191	231291 231291 RADICACION 2-ST 91	91	13140
		992	91	50112	91	161191	231291 231291 L FISCAL INDUST 91	91	24242
							TOTAL		97998
110118/91	GOMEZ INGUANZO ARENAL ALFREDO	27	91	1407	91	300491	50691 50691 VEHICULOS T. ME 91	91	5720
							TOTAL		5720
104730/91	GOMEZ HARVAEZ ESCOLASTICA	27	89	476	89	191089	231089 231089 VEHICULOS T. ME 89	89	4725
							TOTAL		4725
115306/91	GONZALEZ QUIJANO SANTOS T	53	90	16012	89	210590	250590 240590 TERRAZAS, MIRAD 90	90	4290
							TOTAL		4290
98086/91	GUTIERREZ RINIEZ CONDE MIGUEL	19	89	1895	89	30489	200689 190589 CONT. ESPECIAL 89	89	7822
							TOTAL		7822
118376/91	HAZAS CORRAL FELIX JUAN	6	91	503	90	40191	240191 40191 CONT. ESPECIAL 91	91	18876
							TOTAL		18876
119001/91	HUIDOBRO CRUZ MARIA MAR	9	91	50	90	140191	130291 140191 LIC. URBANISTIC 91	91	2404
		27	91	60166	91	300491	50691 50691 VEHICULOS T. ME 91	91	12080
							TOTAL		14484
112649/91	IBA/EZ GOMEZ MANUEL	83	90	62806	90	161190	301190 291190 L FISCAL INDUST 90	90	33982
							TOTAL		33982
40753/91	MARTINEZ VAZQUEZ SUSANA	53	90	19292	89	240590	250590 240590 TERRAZAS, MIRAD 90	90	660
		53	90	20147	88	240590	250590 240590 TERRAZAS, MIRAD 90	90	660
		995	91	717108	91	161191	231291 231291 BIENES INMUEBLE 91	91	14011
							TOTAL		15331
23178/91	MONTES CONDE ANA M ISABEL	27	91	32814	91	300491	50691 50691 VEHICULOS T. ME 91	91	5720
							TOTAL		5720
45457/91	PESCADOR MARTIN MARIA PILAR	83	90	15581	90	161190	301190 291190 BIENES INMUEBLE 90	90	2441
		995	91	873308	91	161191	231291 231291 BIENES INMUEBLE 91	91	2563
							TOTAL		5004
92771/91	PIRIS PEREDA ALEJANDRO	994	91	3697	91	161191	231291 231291 RADICACION 2-ST 91	91	3048
							TOTAL		3048
126978/91	RECUPERACIONES SUBMARINAS NIMA	992	91	102508	91	161191	231291 231291 L FISCAL INDUST 91	91	2424
							TOTAL		2424
112350/91	SALCEDA QUINTANA M CONCEPCION	27	91	29558	91	300491	50691 50691 VEHICULOS T. ME 91	91	5720
							TOTAL		5720

Expedi/AN	Apellidos y Nombre	Carg/Añ	Recibo/AN	F.UDP	F.Carg	F.Apri	Concepto	AN	Importe
113301/91	SANTAMARIA CARRIEDO JOSEFA	27	91	15077	91	300491	50691 50691 VEHICULOS T. ME 91	91	5720
							TOTAL		5720
51806/91	SERVICIOS AUTOMOVILES Y CONTEN	83	90	117805	90	161190	301190 291190 L FISCAL INDUST 90	90	22656
		992	91	119210	91	161191	231291 231291 L FISCAL INDUST 91	91	24242
							TOTAL		46898
127120/91	TEJA DIAZ EDELMIRA	992	91	124004	91	161191	231291 231291 L FISCAL INDUST 91	91	607
							TOTAL		607
18758/91	TEMES ORTIZ HAZAS SANTIAGO	15	89	11916	89	300489	160589 160589 VEHICULOS T. ME 89	89	5010
							TOTAL		5010
92878/91	WISH S L	28	91	48306	91	300491	50691 50691 RADICACION 1-ST 91	91	15660
		994	91	4944	91	161191	231291 231291 RADICACION 2-ST 91	91	15660
							TOTAL		31320

Que en los correspondientes títulos acreditativos del débito se dictó por el Sr. Tesorero la siguiente:
LIQUIDACION DE RECARGO Y PROVIDENCIA DE APREMIO: "De conformidad con lo establecido en los artículos 98 a) y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro la exigibilidad del recargo de apremio y procedo a su liquidación, que asciende al 20 por ciento de la deuda pendiente.

En uso de las facultades que me confiere el art. 5.3 c) del Real Decreto 1.174/87, de 18 de Septiembre en relación con el art. 106 del Reglamento General de Recaudación, dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor o las garantías existentes, en caso de no producirse el ingreso en los plazos señalados en el art. 108 de dicho Reglamento".

Contra la misma y solo en los casos a que se refiere el art. 137 de la Ley General Tributaria, podrán interponer los siguientes Recursos:

De REPOSICION ante los Organos de Recaudación en el plazo de un mes a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la sala de esta jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso de Reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del Recurso de Reposición sin que se notificase su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer el Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso de Reposición, sin perjuicio de que puedan ejercitarse cualquier otro que estimen conveniente.

Se advierte que en todo caso, el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

LUGAR Y FORMA DE PAGO: En la Recaudación General de Tributos, calle Antonio López Núm. 6 en metálico o cheque conformado.

PLAZOS DE INGRESO: Hasta el día 20 o inmediato hábil siguiente del mes en que se publique este edicto en el Boletín Oficial de Cantabria o el día de publicación esta comprendido dentro de la primera quincena. Si el día de publicación correspondiese a la segunda quincena el plazo de ingreso finalizará el día 5 o inmediato hábil posterior del mes siguiente.

Caso de no efectuar el ingreso en dichos plazos se procederá sin más al embargo de los bienes o a la ejecución de las garantías existentes.

APLAZAMIENTO DE PAGO: Podrá solicitarse, conforme establece el art. 48 del Reglamento General de Recaudación, aplazamiento o fraccionamiento de las deudas en vía ejecutiva. Las solicitudes irán dirigidas al Jefe de Recaudación Municipal.

LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA: La cantidad adeudada excluido el recargo de apremio, devengará intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en periodo voluntario hasta la fecha de su ingreso. No obstante, estos intereses no se exigirán, si el importe de la deuda tributaria se satisface antes de terminar los plazos antes citados, salvo que medie suspensión, aplazamiento o fraccionamiento de la misma. El cálculo y cobro de los mismos se efectuará de acuerdo con lo establecido en el art. 109 del Reglamento General de Recaudación.

COSTAS DEL PROCEDIMIENTO: Se advierte que al importe de las deudas relacionadas se acumularán también las costas que puedan originarse en el procedimiento.

Los interesados deberán comparecer por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se les sigue, en el plazo de ocho días posteriores a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de Cantabria. Si no lo hacen, se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que les asiste a comparecer.

En Santander, 3 de Febrero de 1993

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER
EDICTO

Don Manuel Fuente Arroyo, recaudador general y agente ejecutivo del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, Hace saber: Que los sujetos pasivos que a continuación se detallan y en cuyo domicilio ha sido infructuosa la notificación por ser desconocido su domicilio actual, se les ha realizado embargo de saldos de cuentas corrientes, de ahorro y a plazo.

Nº Expte.	Contribuyente	DNI/NIF	Entidad bancaria	Nº cuenta	Importe
14635/91	Fernando Alonso Benito	13566535	«Caja Cantabria»	101237-7	484
37433/91	M. Jesús Castro González	13503980	«Banco Santander»	71532	19.196
72252/91	Andrés Fdo. Cuesta Gómez	13701319	«Caja Cantabria»	101-251-1	266
20273/91	Paula García Muñoz	13672164	«Caja Cantabria»	168278-1	3.080

Nº Expte.	Contribuyente	DNI/NIF	Entidad bancaria	Nº cuenta	Importe
2719/91	Silverio González Pardo	13658110	«Caja Cantabria»	9-7659-8	820
15259/91	Manuel Irurozqui Herrero	1330372	«Caja Cantabria»	38-000564-1	21.805
23090/91	Virginia Lantero Serrats	13692751	«Banco Zaragozano»	20-2461-7	4.015
11511/91	Vitores Merino Rubio	13527072	«Caja Cantabria»	25895-5	323
25819/91	Javier Moreno Gómez	13742125	«Caja Cantabria»	186242-5	391
13057/91	Pedro Nogués Incera	13474434	«Caja Cantabria»	7-1295-1	200

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación sin que hayan satisfecho los créditos que se detallan, notificados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 del citado texto legal, en cumplimiento de la providencia por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el débito principal, recargo de apremio, intereses de demora y costas causadas en el procedimiento, se han embargado los saldos de las cuentas corrientes, de ahorro y a plazo existentes en las entidades bancarias referenciadas.

Contra el presente acto puede presentar recurso de reposición ante los órganos de recaudación de este Ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta notificación en el «Boletín Oficial de Cantabria». Una vez resuelto expresamente, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del recurso de reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notificase su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de un año desde la fecha de presentación del recurso de reposición, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, sólo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Santander, 29 de enero de 1993.—El recaudador general y agente ejecutivo, Manuel Fuente Arroyo.

93/8948

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

Don Manuel Fuente Arroyo, recaudador general y agente ejecutivo del excelentísimo Ayuntamiento de Santander,

Hace saber: Que los sujetos pasivos que a continuación se detallan y en cuyo domicilio ha sido infructuosa la notificación por negarse a firmar el receptor, se les ha realizado embargo de saldos de cuentas corrientes, de ahorro y a plazo.

Nº Expte.	Contribuyente	DNI/NIF	Entidad bancaria	Nº cuenta	Importe
8723/91	Miranda F. Llama Álvarez	13690931	«Caja Cantabria»	14-1289-5	15.130
16007/91	Ángeles Ruiz Fernández	13603024	«Caja Cantabria»	50-2592-0	60.046
58098/91	Alberto Velarde Agudo	13665931	«Caja Cantabria»	10-813-1	290
17363/91	M. Jesús Lastra Camus	13685820	«Caja Cantabria»	100-1302-8	5.100

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación sin que hayan satisfecho los créditos que se detallan, notificados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 del citado texto legal, en cumplimiento de la providencia por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el débito principal, recargo de apremio, intereses de demora y costas causadas en el procedimiento, se han embargado los saldos de las cuentas corrientes, de ahorro y a plazo existentes en las entidades bancarias referenciadas.

Contra el presente acto puede presentar recurso de reposición ante los órganos de recaudación de este Ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta notificación en el «Boletín Oficial de Cantabria». Una vez resuelto expresamente, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del recurso de reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notificase su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de un año desde la fecha de presentación del recurso de reposición, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, sólo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Santander, 29 de enero de 1993.—El recaudador general y agente ejecutivo, Manuel Fuente Arroyo.

93/8955

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

Don Manuel Fuente Arroyo, recaudador general y agente ejecutivo del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, Hace saber: Que los sujetos pasivos que a continuación se detallan y en cuyo domicilio ha sido infructuosa la notificación por estar ausente en horas de reparto, se les ha realizado embargo de saldos de cuentas corrientes, de ahorro y a plazo.

Nº Expte.	Contribuyente	DNI/NIF	Entidad bancaria	Nº cuenta	Importe
9658/91	Luiz Carrera Paz	13659374	«Caja Cantabria»	14698-1	2.104
77825/91	M. Pilar Fernández Menocal	13687035	«Banco Bilbao Vizcaya»	1-2754908	2.630
19614/91	Pablo A. Mancebo López	13678386	«Caja Cantabria»	4-1232-6	354
1171/91	Agust. Martínez Fernández	13658320	«Banco Herrero»	1591-8	820

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación sin que hayan satisfecho los créditos que se detallan, notificados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 del citado texto legal, en cumplimiento de la providencia por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el débito principal, recargo de apremio, intereses de demora y costas causadas en el procedimiento, se han embargado los saldos de las cuentas corrientes, de ahorro y a plazo existentes en las entidades bancarias referenciadas.

Contra el presente acto puede presentar recurso de reposición ante los órganos de recaudación de este Ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta notificación en el «Boletín Oficial de Cantabria». Una vez resuelto expresamente, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del recurso de reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notificase su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de un año desde la fecha de presentación del recurso de reposición, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, sólo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Santander, 29 de enero de 1993.—El recaudador general y agente ejecutivo, Manuel Fuente Arroyo.

93/8958

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Se encuentran recogidos en el Depósito Municipal de Vehículos de este Ayuntamiento, los que se relacionan en el anexo 1, incluyendo relación de setenta vehículos abandonados que fueron retirados de la vía pública ante su manifiesto estado de abandono.

Lo que se hace público por plazo de quince días de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en cumplimiento de lo dispuesto en la LT. CVM. SV. y demás disposiciones aplicables a la materia. Señalándose que se practicó notificación individualizada con resultado negativo, dirigida al titular y domicilio que consta en los documentos y archivos correspondientes.

Finalizado este plazo se seguirán los trámites administrativos oportunos para la subasta y enajenación de los citados vehículos, teniéndose por notificados sus titulares a todos los efectos y entendiéndose que su incomparecencia en el expediente que se sigue por la Policía Local, en el plazo que se señala, significa la renuncia a la propiedad y derechos sobre el vehículo.

Torrelavega, 26 de enero de 1993.—El alcalde-presidente (ilegible).

ANEXO I

Relación de vehículos abandonados

MATRÍCULA	MARCA	PROPIETARIO	OBSERVACIONES
S-3063-F	«Seat 127»	Joaquín Santobeña Santobeña	
S-1784-E	«R-12»	José Arnaiz Solana	
S-0018-H	«Citroën GS»	José L. Sánchez Verdeja	
S-6018-J	«Opel Record»	Rosa María Herrera Díaz	
S-9146-G	«Seat 131»	Hipólito Hdez. Jiménez	

MATRÍCULA	MARCA	PROPIETARIO	OBSERVACIONES
S-1934-A	«Seat 124»	Benito San Emeterio	
S-1264-D	«Seat 124»	José A. González Amenabar	
S-1578-G	«Seat 127»	Manuel Delgado Cabeza	
S-0660-F	«Chrisler»	Venancio García González	
S-2780-I	«R-14»	Joaquín Martínez Morón	
O-1449-M	«Chrisler»	José Fco. Llamaras Fernández	
M-8381-AK	«R-5»	Luis José Díaz Fdez.	
S-0739-E	«R-6»	Emilio Blasco Peláez	
S-4721-M	«Citroën 2C» «Citroën 2C»	«Recuperaciones Industriales» Bastidor: 2027-024004	Baja tráfico 05-11-75
CA-0550-E	«Mini»	Manuel Castro Espido	Renuncia Expre.
S-3468-H	«R-5»	Yolanda Herrero Venero	
S-56620	«Seat 850»	Ángel P. Revilla González	Renuncia Expre.
PO-4664-M	«Seat 124»	Rosa María García Gutiérrez	
S-2612-G	«Talbot 150»	Jesús González López	
S-5262-K	«Seat Trans»	Alejandro Arzán Herrera	
S-5590-G	«Citroën GS»	Lucas Bustamante Quevedo	
S-1811-A	«R-12»	Miguel A. González García	
S-74608	«R-8»	Eusebio Germán Cobo L.	Baja tráfico 07-07-92
O-1971-C	«R-12»	Antonio Fdez. Zubimendi	Baja tráfico 07-07-92
S-5768-B	«Seat 850»	Rosa Eva Alonso Fdez.	
S-7896-D	«Seat 127»	Moisés Serna Díez	
VI-9658-D	«Seat 124»	Purificación Jiménez Jiménez	
S-3758-F	«Fiat 125»	José A. Durán Morante	
S-1192-H	«Avia 1250»	Concepción Fdez. Gavilán	Renuncia Expre.
S-6459-G	«Chrisler TU»	José A. Gómez Galarza	Baja tráfico 11-07-89
M-6206-BZ	«Mercedes»	«Motorama, S. A.»	
S-9607-G	«Jeep Ebro»	«S. L. Fontanería»	
S-0193-J	«Seat 131»	José L. Díaz Fernández	
S-5514-H	«Talbot 150»	José R. Bolado Muñoz	
S-66182	«Seat 850»	Justo Ealo Abascal	
S-1876-B	«Seat 124»	Ramona Mantecón Manteca	
S-0372-I	«Talbot 1200»	Gonzalo Miñambres	Renuncia Expre.
M-5592-BP	«Seat 131»	Antonio Romero Pachón	
S-0100-J	«Mercedes»	Isidoro Miguel Cicero	
O-3766-T	«Seat Ritmo»	Santiago Párama Morejón	
S-0681-A	«R-4»	Dámaso Verdeja Fernández	
S-0681-A	«R-4»	Dámaso Verdeja Fernández	
S-2260-J	«Dyane 6»	Juan I. Husillos Ortiz	
S-4697-A	«R-12»	Óscar A. Sánchez Corral	
S-8372-F	«Seat 124»	Avelino Lobeto Cosío	
S-6887-H	«R-6»	José María Fernández Cano	Renuncia Expre.
S-2989-H	«Citroën GS»	Emilio Martínez Gómez	
S-0195-B	«Seat 600»	«Automóviles Becerril»	
BU-5704-D	«Seat 127»	Bonabid Hassan	
S-1611-A	«Seat 850»	Ricardo Álvarez Iturbe	
S-6436-E	«Seat 124»	Roberto Rodríguez Goicoechea	
S-3272-E	«Seat 132»	José A. Mazorra Pérez	
VA-55732	«Seat 1430»	José A. Hernández	
S-50482	«Seat 850»	María Carmen Muñoz Pardo	
S-3913-I	«Peugeot 205»	María Carmen Peña Sal	
S-5830-J	«R-4»	«Ondas, S. L.»	
S-6917-A	«Mini»	Ignacio Cieza Nogal	Baja tráfico 29-12-89
S-7593-A	«Simca 1200»	José Rodríguez Cuevas	
S-1460-I	«Citroën»	José A. González González	

MATRÍCULA	MARCA	PROPIETARIO	OBSERVACIONES
S-2702-A	«Simca 1200»	Sagrario Ceballos Gutiérrez	
S-9218-A	«Seat 850»	José Luis Saiz Arce	Renuncia Expre.
S-5279-D	«Seat 124»	Clotilde Ortega Martín	Baja tráfico 28-12-90
S-2177-D	«Simca 1200»	Roberto Castilla López	
S-7260-F	«Talbot 150»	Fernando Monte Zabala	Renuncia Expre.
CE-4424-A	«Seat»	Jaime Hernández Hernández	
A-5541-AC	«Talbot 150»	«Salcar»	
O-4546-T	«Talbot 150»	Julio Alunda Gabarri	
Z-9737-I	«Seat 128»	José A. Rodríguez Campo	
S-7701-A	«Seat 600»	Eugenia Velasco Quijano	Baja tráfico 30-07-92
O-1025-T	«R-4»	Nieves González Salces	

Torrelavega, 12 de enero de 1993.—El alcalde (ilegible).

93/8682

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

Gran Casino del Sardinero ha solicitado del excelentísimo Ayuntamiento licencia de obras para las de acondicionamiento de un local con destino a sala de fiestas, situado en plaza de Italia (Casino).

En cumplimiento del artículo 30.2 a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, y/o artículo 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, de 27 de agosto de 1982, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina en el Negociado Administrativo de Obras de este excelentísimo Ayuntamiento.

Santander, 20 de enero de 1993.—El alcalde (ilegible).

93/9715

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

ANUNCIO

Por acuerdo plenario de fecha 26 de septiembre de 1986, se aprobó el Reglamento Municipal del Servicio de Transporte Urbano, modificado por acuerdo plenario del día 28 de diciembre de 1992.

Lo cual se hace público, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, durante el plazo de treinta días a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», para posibles reclamaciones y sugerencias.

Laredo a 25 de enero de 1993.—El alcalde, Juan Ramón López Revuelta.

93/7653

AYUNTAMIENTO DE SUANCES

EDICTO

Por parte de don Adolfo Tresgallo Gómez se ha solicitado licencia para cafetería, en la finca número 3 de la avenida José Antonio, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Suances a 12 de enero de 1993.—El alcalde (ilegible).

93/4028

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 652/92

Don Antonio Dueñas Campo, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio declarativo menor cuantía número 652/1992, seguidos a instancia de doña María Victoria Mendiola Ambrosio, domiciliada en calle Pérez Galdós, número 14, bloque B, primero derecha (Santander), representada en autos por la procuradora doña Ana Escudero Alonso, contra Banco Bilbao Vizcaya, don Manuel Martínez Entrialgo, don Tomás Quintana Serrano, don Juan Antonio Galarza Manchado, don Al-

berto Manchado Martínez-Conde y doña Mary Elisabeth Kuenerz Riedell, esta última actualmente en ignorado paradero. Y por resolución de esta fecha se ha acordado emplazar a dichos demandados a fin de que dentro del plazo de diez días hábiles, comparezcan en autos en legal forma.

Y para que sirva de emplazamiento a la demandada doña Mary Elisabeth Kuenerz Riedell, expido el presente, en Santander a 11 de noviembre de 1992.—El magistrado juez, Antonio Dueñas Campo.—La secretaria (ilegible).

93/9719

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
DE SANTANDER**

Cédula de notificación

Expediente número 368/91

En autos de separación que se tramitan ante este Juzgado bajo el número 368/91 se dictó sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 44.—En la ciudad de Santander a 30 de enero de 1992.

El ilustrísimo señor don Julián Sánchez Melgar, magistrado juez de primera instancia número dos de la misma, después de haber visto los presentes autos sobre demanda de divorcio seguidos entre partes. De la una, como demandante, doña María Dolores Sarracín García, mayor de edad, casada, vecina de Santander, representada por la procuradora señora Sangorrín Sangorrín y dirigida por el letrado señor Franco Rodríguez; y de la otra, como demandado, don José Luis García Martínez, mayor de edad, casado, vecino de Santander, declarado en rebeldía en las actuaciones.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por la procuradora señora Sangorrín Sangorrín, en nombre y representación de doña María Dolores Sarracín García, contra don José Luis García Martínez, en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro:

Primero: Se decreta el divorcio de los cónyuges, don José Luis García Martínez y doña María Dolores Sarracín García.

Segundo: Se declara la disolución del régimen económico matrimonial.

Tercero: No se hace especial pronunciamiento en materia de costas procesales.

Cuarto: Firme que sea esta resolución, anótese en el Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio de los litigantes.

Notifíquese personalmente esta resolución al demandado en rebeldía, si así lo solicita la actora en término de cinco días y en otro caso, procédase como determina el artículo 769 de la L. E. C.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Sigue firma, rubricado.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el ilustrísimo señor magistrado juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública, en el mismo día de su fecha, de lo que yo, el secretario, doy fe.

Sigue firma, rubricado.

Y para que así conste, sirva de notificación al demandado rebelde y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», haciendo constar que la demandante litiga con beneficio de justicia gratuita, por lo que su inserción deberá ser gratuita, expido el presente, en Santander a 23 de octubre de 1992.—El secretario (ilegible).

93/10043

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 475/92

Don Julián Sánchez Melgar, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se siguen autos de desahucio por falta de pago, el número 475/92, promovidos por don Francisco Gandarillas Vega y, en su nombre y representación, por el procurador señor Albarrán González Trevilla, contra don José Javier Sagasetta Millán y esposa y otros.

Y por medio del presente se les cita para la celebración del juicio que tendrá lugar el próximo día 11 de marzo, a las once cuarenta horas.

Y para que sirva de notificación y citación a don José Javier Sagasetta Millán y esposa, expido el presente, en Santander a 15 de enero de 1993.—El magistrado-juez, Julián Sánchez Melgar.—El secretario (ilegible).

93/8126

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE CANTABRIA**

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos de los actos administrativo impugnados y de quienes tuvieren intereses directos en el mantenimiento de los mismos, que por las personas y Entidades que se relacionan a continuación se han formulado recursos contencioso-administrativos contra los actos reseñados, a los que han correspondido los números que se indican de esta Sala:

1/93.- DON JOSE LUIS CUERNO GUTIERREZ contra la denegación del recurso de alzada interpuesto ante el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL contra el Acta de Infracción levantada por la se imponía al recurrente una falta ipificada como muy grave.

2/93.- DON ANTONIO TRIGO PAIS contra resolución de fecha 22.10.92 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, desestimatoria del recurso interpuesto contra la resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Santander de fecha 24.03.92.

3/93.- SIMAGO, S.A. contra resolución de fecha 28.10.92 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL por la que se resuelve, desestimando, el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de fecha 22.11.90, sobre sanción.

4/93.- DOÑA ENGRACIA MAZA CORTINA contra resolución de fecha 29.10.92 del AYUNTAMIENTO DE EL ASTILLERO por la que se desestima el recuso de reposición interpuesto contra el acuerdo adoptado, sobre Justo precio de edificios afectados por el P.P. "La Cantábrica".

7/93.- DON VICTOR MANUEL DE LA PARTE PEREDA contra resolución de fecha 08.01.92 del MINISTERIO DE DEFENSA, sobre declaración apto y útil para el servicio militar.

8/93.- MAJOCATEVI, S.A. contra resolución de fecha 18.11.92 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de fecha 10.02.92.

10/93.- DON ENRIQUE DIAZ NAVARRETE y DOÑA MARIA CATALINA ARENA VICENS contra las licencias del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER de fechas 06.02.92 y 22.04.91.

12/93.- DON ALEJANDRO RODRIGUEZ SERRANO contra orden de fecha 15.07.92 del MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA, por la que se resuelve con carácter definitivo los concursos de traslados de los funciones de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, así como contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición.

13/93.- DON DANIEL BARQUIN ABASCAL contra la resolución de fecha 05.03.92 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, recaída en el expte. 1820/91.

14/93.- DOÑA ANGELA RENOVALES DIEGUEZ contra las resoluciones del AYUNTAMIENTO DE GURIEZO de fechas 21 de agosto y 3 de noviembre de 1992, en materia de obras.

15/93.- DON LUIS GUTIERREZ FERNANDEZ contra la resolución de fecha 30.10.92 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, expte. 13678/92.

16/93.- DOÑA MARIA DEL CARMEN PEREZ VILAN contra la resolución de fecha 28.10.92 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la resolución de fecha 16.04.92 dictada por el Director Provincial en Cantabria, expte. E 212/92.

17/93.- DON RAFAEL SESMA ARAMBURU contra la resolución desestimatoria del recurso de alzada interpuesto ante el MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION contra la resolución, sobre infracción muy grave en materia pesca marítima por faenar en aguas grancesas sin la precetiva licencia para ello y con las accesorias legales.

18/93.- DON MANUEL SALAR DIEZ contra resolución de fecha 09.11.92 del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, por el que se confirman la autoliquidación practicada por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, corespondiente al ejercicio 1990.

19/93.- DON VALENTIN MARTINEZ SALCES contra la resolución de fecha 29.10.92 del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, sobre denegación de devolución de ingresos indebidos decretada por la Delegación de Hacienda en Cantabria.

20/93.- DON PASCUAL REVUELTA RUIZ contra la resolución del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, sobre denegación de devolución de ingresos indebidos decretada por la Delegación de Hacienda en Cantabria en virtud de silencio administrativo.

21/93.- DON JOSE MANUEL RESTEGUI contra la resolución de fecha 29.10.92 del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, por la que se desestima reclamación interpuesta sobre liquidación paralela del I.R.P.F. realizada por la Delegación de Hacienda de Cantabria referente al ejercicio de 1990.

22/93.- DON PRUDENCIO ORTIZ LOPEZ contra denegación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto ante la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, contra la resolución de fecha 20.08.92 anulando la autorización de constitución de Coto Privado de Caza S-10.044.

23/93.- DON ALEJANDRO BUENO LOPEZ contra resolución de fecha 12.11.92 y por silencio administrativo negativo del recurso de reposición interpuesto ante el AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA, sobre licencia de apertura.

24/93.- DOÑA MARIA TERESA CUADRIELLO SOBRINO contra resolución de fecha 30.10.92 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, por la que se desestima recurso de alzada interpuesto contra sanción laboral por desempleo.

25/93.- DON JOSE ROBERTO ORTIZ MARTINEZ contra resolución de fecha 29.10.92 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, expediente 15261/92, sobre sanción laboral.

26/93.- DOÑA PILAR MANZANARES LOPEZ contra resolución de fecha 22.10.92 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, por la que se desestima recurso de alzada interpuesto contra otra de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Santander, de fecha 11.03.92, sobre sanción laboral.

27/93.- DON ALBERTO LOPEZ FERNANDEZ y DOÑA ISABEL DIEGO GARCIA contra resolución de fecha 09.11.92 del COLEGIO SUPERIOR DE LOS COLEGIOS DE ARQUITECTOS DE ESPAÑA por el que se desestiman los recursos interpuesto contra las Resoluciones del Tribunal Profesional del Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria, de fecha 07.06.92, confirmando los acuerdos de la Comisión Profesional del citado Colegio, sobre sanción.

28/93.- DON BALDOMERO CUEVAS GONZALEZ contra resolución de la Secretaría del Estado del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la resolución de fecha 03.06.91 del Director General de Puertos y Costas, dictada en expediente Sanción 01-

Santander por la que se impone sanción por extracción de arena en costas.

29/93.- DON HERMENEGILDO RODRIGUEZ CASTELO contra la resolución de fecha 29.10.92 del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, desestimatoria de la reclamación 435/92, contra la liquidación provisional practicada por la Administración de Hacienda de Torrelavega por el I.R.P.F. ejercicio 1990.

30/93.- COVERA TRANSPORTES DE SANTANDER, S.A. contra resolución de fecha 23.10.92 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL por la que se desestima recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Cantabria, expediente S-219/89, imponiendo sanción laboral.

Lo que se anuncia para que sirva de emplazamiento de quienes con arreglo a los artículos 60, 64 y 66 en relación con los 29-b y 30 de la Ley de esta Jurisdicción, puedan comparecer como codemandados o coadyuvantes en los indicados recursos.

En la ciudad de Santander, a veintiocho de enero de mil novecientos noventa y tres.



93/9099

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos de los actos administrativo impugnados y de quienes tuvieren intereses directos en el mantenimiento de los mismos, que por las personas y Entidades que se relacionan a continuación se han formulado recursos contencioso-administrativos contra los actos reseñados, a los que han correspondido los números que se indican de esta Sala:

1808/92.- DON PABLO ARTEAGA RUIZ contra la resolución denegatoria del MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA de indemnización por tiempo de prisión, en expte. 1991778995 y contra la denegación presunta del recurso de alzada y de reposición.

1810/92.- DON JESUS ESTEBAN FERNANDEZ contra la resolución expresa dictada por la DIRECCION GENERAL DE EMPLEO de fecha 08.10.1992, expte. n° 3414/92-E.

1812/92.- DON JAIME DE LAS CUEVAS TERAN contra la resolución de fecha 22.10.1992 de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, por la cual se estima sólo parcialmente el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Dirección de Fomento Agrario y Medio Natural, de 07.01.92, expte. 4/075/91.

1814/92.- DON JUAN CARLOS GOMEZ SAEZ contra la resolución dictada en fecha 09.10.92 del MINISTERIO DEL INTERIOR.

1816/92.- DOÑA INMACULADA RIAÑO DE CASTRO contra las resoluciones dictadas en fechas 19.11.91 y 08.10.92 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, desestimatorias ambas de las pretensiones de la recurrente, sobre impugnación de sanción.

1817/92.- DON JAVIER ALONSO RODRIGUEZ contra la resolución de fecha 30.11.92 del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, reclamación n° 1073/92.

1818/92.- DON CELESTINO GONZALEZ CANALES contra la resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, por la que se sancionaba al recurrente con la extinción del seguro de desempleo con exclusión del mismo durante un período de un año y devolución de las cantidades indebidamente percibidas.

1820/92.- DOÑA MARIA NIEVES DIAZ-CANEJA RODRIGUEZ y cinco más contra las resoluciones de fechas 16 y 17.12.92 de la UNIVERSIDAD DE CANTABRIA, por las que se acordaba la valoración negativa de distintos tramos solicitados por los recurrentes.

1821/92.- DOÑA AMALIA BLANCO PACHECO contra la resolución dictada por el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, expediente sanción 55-L304-9 dictada en Acta de Liquidación de Cuotas, tramitada con el n° 304/90.

1822/92.- DON JAVIER YLLERA PALAZUELO contra resolución de fecha 20.10.92 del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER por la que se desestima recurso de reposición interpuesto contra

liquidación girada, expte. 5395/87, sobre Impuesto sobre el valor de los terrenos.

1823/92.- DON FERLIPE JOSE YURRITA INCENA contra la resolución de fecha 16.11.92 del MINISTERIO DEL INTERIOR desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Dirección General de la Guardia Civil de 17.06.92, que denegó al actor la licencia de armas de tipo B.

1824/92.- DON JOSE ANTONIO DEL BARRIO DEL CAMPO contra la resolución de la Comisión Nacional de Evaluación de la Actividad Investigadora del MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA de fecha 17.12.91, y la desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto, sobre complemento de productividad.

1825/92.- DOÑA SARA SAINZ TRUEBA, DON NICOLAS LUCA DE TENA ALVEAR y DON FRANCISCO DE SERT WELSCH contra la desestimación presunta del AYUNTAMIENTO DE COMILLAS del recurso interpuesto contra la acción pública regulada en el art. 304 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbanma, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, afectante a obras de nueva construcción que actualmente se están llevando a cabo en el término municipal de Comillas (Cantabria).

1826/92.- DON RICARDO MANUEL BUENO FERNANDEZ y DON IGANCIO GONI MENDEZ contra la desestimación por silencio administrativo del AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA del recurso de reposición interpuesto con fecha 08.05.92, relativo a la convocatoria de Pleno Extraordinario Municipal.

1828/92.- "MADERAS ISIDRO FERNANDEZ, S.A." contra la resolución desestimatoria del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Santander, de fecha 19.01.91, sobre sanción laboral.

1830/92.- DOÑA EMILIA FUENTES MARTIN contra la resolución de fecha 19.08.92 del MINISTERIO DEL INTERIOR desestimatoria del recurso de reposición interpuesto ante la Dirección General de la Policía, sobre reconocimiento y abono de la indemnización de residencia eventual que pudiera corresponder durante el período de tiempo en que el recurrente estuvo realizando servicios como funcionario en prácticas en localidades distintas de aquella en que está ubicado el Centro de Formación Policial, así como de las diferencias retributivas correspondientes al mes de enero de 1989.

1832/92.- DON MANUEL LOPEZ FERNANDEZ contra acuerdo adoptado por el AYUNTAMIENTO DE SANTANDER en fecha 03.09.92, por el que se aprueba definitivamente la modificación de los artículos 858 apartado c) y 863 apartado d) del Reglamento General de dicha corporación, referentes a las funciones de Director y Subdirector de la Banda Municipal de música, así como contra la resolución desestimatoria del recurso de reposición que contra dicho acuerdo se interpuso.

1833/92.- DON FERNANDO RABA FERNANDEZ contra resolución de fecha 28.10.92 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL desestimando recurso de alzada interpuesto ante la Dirección General de Empleo contra resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, expediente 12071/92, Acta de Infracción nº 117/92, sobre sanción laboral.

1834/92.- DOÑA MARIA FE GONZALEZ FERNANDEZ contra la resolución de fecha 22.10.92 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL desestimatoria del recurso de alzada interpuesto ante la Dirección General de Empleo, sobre sanción laboral.

1835/92.- DOÑA MARGARITA RODRIGUEZ FERNANDEZ contra resolución de fecha 22.10.92 del MINISTERIO DE TRABAJO desestimatoria del recurso interpuesto ante la Dirección General de Empleo, sobre sanción.

1836/92.- DOÑA MERCEDES URBANEJA MARCILLA contra la resolución de fecha 28.10.92 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL desestimatoria del recurso de alzada interpuesto ante la Dirección General de Empleo, sobre sanción laboral.

1840/92.- SAÑUSAL, S.A. contra la resolución dictada por la Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, de fecha 16.10.92, por la que se desestima recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Cantabria, confirmatoria de las Actas de Liquidación 286 y 287/89.

1842/92.- MOULOUDI JABRNAE, MOUSTAPHA EL HASNAQUI, ABDELLATIF MOUNTASIR y MAHAMED JABRANE contra las Resoluciones de la Dirección General de Migraciones del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL de fechas 13.11.92 y 28.10.92 y contra las resoluciones de la Dirección General de la Policía del MINISTERIO DEL INTERIOR, de iguales fechas, interpuestos en materia de denegación de permisos de trabajo y residencia.

1843/92.- DOÑA MARIA DE LOS ANGELES VALVERDE PACHECO contra la resolución de fecha 15.10.92. del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, por la que se resuelve recurso de alzada interpuesto contra la que se impone sanción por infracción administrativa.

1844/92.- DON LUIS LOPEZ RUIZ contra resolución dictada por la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración

Local del MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACION PUBLICAS de fecha 26.06.92, expediente 4.11.5287450, sobre pensión de jubilación voluntaria.

1845/92.- DOÑA ANA ROSA MIERA DIAZ contra la resolución de fecha 23.11.92 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, desestimatoria de las pretensiones, sobre impugnación de sanción pérdida de prestaciones del seguro de desempleo.

1846/92.- FERTILIZANTES DEL CANTABRICO, S.A. contra resolución de fecha 28.10.92 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, sobre sanción laboral.

1848/92.- DON CONRADO CHATRUCH DURAN contra resolución de la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA de fecha 20.10.92, por la que se desestimaba recurso de alzada contra resolución del Secretario General Técnico de la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar de fecha 19.08.92, por la que se confería Comisión Temporal de Servicios al Veterinario de la Zona de Saja.

1850/92.- DON RAFAEL MENENDEZ DE LLANOS ROZAS contra resolución presunta por silencio administrativo del MINISTERIO DE JUSTICIA del recurso de alzada interpuesto ante el Director General de Asuntos Religiosos y Obiección de Concia, en la que se deniega la exclusión total del Servicio Social Sustitorio solicitada al padecer pies cavos.

1852/92.- ALTERNATIVA DEMOCRATICA contra resolución de fecha 21.12.92 de la JUNTA ELECTORAL CENTRAL DE LA ONCE, por la que se resolvía recurso interpuesto contra la proclamación provisional de los resultados electorales por la Junta Electoral Territorial de la circunscripción de Cantabria.

1854/92.- DOÑA ELSA SAIZ GARCIA contra resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, en las que se impone sanción de pérdida de las prestaciones por desempleo y exclusión del derecho a cualquier prestación económica por tiempo de un año.

1855/92.- DON ANGEL SIERRA CALLEJO contra acto denegatorio presunta del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER sobre resolución del expediente expropiatorio de la finca con referencia catastral KR-01002, propiedad de los herederos de Don Ramón Sierra Abad y Doña Gloria Callejo y Toca.

1856/92.- AYUNTAMIENTO DE CAMALEÑO contra resolución de la Comisión Regional de Urbanismo y Vivienda, de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 07.10.982, así como contra la resolución dictada en el mismo expediente.

Lo que se anuncia para que sirva de emplazamiento de quienes con arreglo a los artículos 60, 64 y 66 en relación con los 29-b y 30 de la Ley de esta Jurisdicción, puedan comparecer como codemandados o coadyuvantes en los indicados recursos.

En la ciudad de Santander, a veintisiete de enero de mil novecientos noventa y tres.



93/9098

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos de los actos administrativo impugnados y de quienes tuvieren intereses directos en el mantenimiento de los mismos, que por las personas y Entidades que se relacionan a continuación se han formulado recursos contencioso-administrativos contra los actos reseñados, a los que han correspondido los números que se indican de esta Sala:

1369/92.- DON ELIAS JESUS PEREZ PEREZ contra la resolución de fecha 15.06.1992 de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, denegando la solicitud de Ayuda a la Necesidad Familiar, por no reunir el requisito contenido en el art. 2 del Decreto 42/90, de 4 de julio.

1428/92.- DON CARLOS HERRERA PAUNERO contra la resolución de fecha 03.07.1992 del MINISTERIO DEL INTERIOR, por la que se desestima el recurso de alzada contra la resolución del Gobernador Civil de Cantabria en el expte. nº 39 004088503 9, por el que se impone al recurrente sanción y suspensión de la autorización administrativa para conducir durante un mes.

1460/92.- DON JOSE ANTONIO ARROYO VELASCO contra la resolución de fecha 13.08.1992 del AYUNTAMIENTO DE REINOSA por la que se desestima recurso de reposición, sobre apremio.

1471/92.- CONSERVAS FREDO, S.A. contra la resolución de fecha 17.08.1992 de la DIRECCION GENERAL DE TRABAJO, expediente 2840/91, desestimatoria del recurso de alzada contra el acta n° 1581/90 de la Inspección de Trabajo de Santander.

1481/92.- DON OSCAR GOMEZ GOMEZ contra la desestimación por silencio administrativo del MINISTERIO DE DEFENSA del recurso de alzada interpuesto contra la resolución por la cual se le declara al recurrente apto para el servicio militar.

1710/92.- DON MANUEL ABASCAL SAÑUDO contra resolución de la Dirección Regional de Bienestar Social de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA.

1770/92.- DOÑA LORENZA OCHOA TALLEDO contra el Acuerdo del Comisión de Gobierno del AYUNTAMIENTO DE LAREDO de fecha 21.08.1992 y que fue adoptado en la reunión de fecha 03.08.1992, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto por la recurrente contra resoluciones de la Alcaldía de fecha 11.09.1992 por la que se confirma sanción.

1780/92.- DON JUAN JOSE EXPOSITO MUÑOZ contra la resolución denegatoria de fecha 13.10.1992 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL del recurso de alzada interpuesto contra la resolución dictada por la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en el expediente de referencia E-958/91, Acta n° 1756/91.

1782/92.- DON LUIS FERNANDEZ HERRERA contra la resolución de fecha 21.10.1992 del AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA.

1784/92.- DON JOSE GONZALEZ SANCHEZ contra la resolución denegatoria de fecha 19.10.1992 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, del recurso de alzada interpuesto contra la resolución dictada por la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en el expte. de referencia E-43/92, Acta n° 2053/91.

1786/92.- DON ANGEL HERRERIAS Y DOÑA GLORIA MARIN SAI. contra la resolución de fecha 19.06.1992 y contra la resolución al recurso de reposición interpuesto ante el AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES.

1788/92.- DON VENANCIO DIEGO ALONSO (CC.OO.) contra la resolución de fecha 11.12.1992 de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, por la que se señalan los Servicios Mínimos a cumplir en el Servicio Hidráulico, durante la jornada de huelga del personal dependiente de la Administración, y convocada para el 15.12.1992.

1789/92.- DON FIDEL VILLEGAS QUEVEDO contra la resolución de fecha 16.11.1992 del AYUNTAMIENTO DE MOLLEDO, por la que en contestación al recurso de reposición interpuesto por el recurrente se hace constar por segunda vez que "La Comisión de Gobierno se da por enterada de este escrito".

1792/92.- DOÑA ANGELES CEBALLOS MARTIN contra la resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, expediente 18070/92 desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la resolución de fecha 20/05.1992 dictada por la Dirección Provincial en Cantabria expediente 201/92.

1794/92.- DON MAXIMO LOBATO MARTINEZ contra las decisiones de MUFACE y el MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS.

1796/92.- DON CARLOS LAHERRAN PEREZ contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra el Acuerdo de 22.10.1991 del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, en el expediente de ruina de los inmuebles n° 19 y 21 de la Calle Arrabal de esta ciudad.

1798/92.- DOÑA JUANA IBAÑEZ GONZALEZ contra la resolución de fecha 07.10.1992 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, confirmatoria de la dictada por la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de 05.03.1992.

1800/92.- ELECTRA DE VIESGO, S.A. contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición presenta ante el AYUNTAMIENTO DE LAREDO contra liquidaciones de tributos municipales por otorgamiento de Licencia Urbanística realizadas por la parte demandada, relativas a obras necesarias para canalización de cables soterráneos de baja tensión en Avda. de Francia, C/ Derechos Humanos y R. Filipinas.

1802/92.- REZUMAR, S.A. contra la resolución dictada en fecha 22.10.1992 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, por descubierto de cotización de cuotas.

1804/92.- CASUAL WEAR ESPAÑOLA, S.A. contra resolución de fecha 20.10.1992 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Cantabria de fecha 25.10.1990, por la que se impone al recurrente sanción.

Lo que se anuncia para que sirva de emplazamiento de quienes con arreglo a los artículos 60, 64 y 66 en relación con los 29-b y 30 de la Ley de esta Jurisdicción, puedan comparecer como codemandados o coadyuvantes en los indicados recursos.

En la ciudad de Santander, a veintiseis de enero de mil novecientos noventa y tres.



93/9094

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 414/92

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 414/92 seguidos a instancia de doña Lourdes Muñoz Serra, contra don José Antonio Fernández y don Alfonso Carlos Fernández Gómez, en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice: Que estimando la demanda formulada por doña Lourdes Muñoz Serra, frente a don José Antonio Fernández Gómez y don Alfonso Carlos Fernández Gómez, debo condenar y condeno a los expresados demandados al pago conjunto y solidario a la actora de 249.046 pesetas, más el 10% de interés por demora en el pago de salarios.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles que ante la misma no cabe recurso alguno.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte demandada, don José Antonio Fernández Gómez y don Alfonso Carlos Fernández Gómez, actualmente en paradero desconocido expido el presente, en Santander a 19 de diciembre de 1992:—La secretaria, Eloísa Alonso García.

93/7295

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 1.112/91

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 1.112/91, seguidos a instancia de don Joaquín Cobo Gómez, contra «Arce e Imaz, S. L.», en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice: Que estimando la demanda formulada por don Joaquín Cobo Gómez contra la empresa «Arce e Imaz, S. L.», debo condenar y condeno a la expresada demandada al pago al actor de 406.250 pesetas, más el 10 % anual de interés en concepto de demora en el pago de salarios.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recursos de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo depositar el importe total de la condena en

la cuenta de este Juzgado abierta en el «Banco Bilbao Vizcaya» número 54610000651112/91, más otras 25.000 pesetas en la misma cuenta y en ingreso separado del anterior.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada «Arce e Imaz, S. L.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 18 de enero de 1993.—La secretaria, Eloísa Alonso García.

93/8687

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 442/92

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 442/92 seguidos a instancia de doña Enma Álvarez Puente, contra don Carlos Brea Gión, en reclamación de cantidad, se ha pronunciado sentencia cuya parte dispositiva dice: Que estimando la demanda formulada por doña Enma Álvarez Puente, contra don Carlos Brea Gión, debo condenar y condeno al empresario demandado al pago a la actora de 698.264 pesetas por los conceptos arriba referidos, más el 10% anual de interés en concepto de demora en el pago de salarios.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo depositar el importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Bilbao Vizcaya número 5461000065442/92, más otras 25.000 pesetas, en la misma cuenta y en ingreso separado del anterior.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte demandada, don Carlos Brea Gión, actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 15 de enero de 1993.—La secretaria, Eloísa Alonso García.

93/7282

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 411/92

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 411/92 seguidos a instancia de don José Antonio Jiménez Peña, contra «Agua y Jardines de Cantabria, Sociedad Anónima», en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice: Que estimando la demanda formulada por don Juan Antonio Jiménez Peña frente a la empresa «Agua y Jardines de Cantabria, S. A.», debo condenar y condeno a la expresada demandada al pago al actor de 2.500.000 pe-

setas, más el 10% anual de interés por demora en el pago de salarios.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo depositar el importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Bilbao Vizcaya número 54610000650411/92, más otras 25.000 pesetas, en la misma cuenta y en ingreso separado del anterior.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada «Agua y Jardines de Cantabria, Sociedad Anónima», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 19 de diciembre de 1992.—La secretaria, Eloísa Alonso García.

93/9745

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 963/92

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 963/92 seguidos a instancia de don Julián González Ceballos y otros, contra «Montajes Metálicos Basauri, Sociedad Anónima», en reclamación de cantidad se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice: Que estimando la demanda interpuesta por don Julián González Ceballos, don Jerónimo Holgado Cuevas, don Ramón Bustamante Fernández, don Agustín Madrazo Gutiérrez, don Mario Blanco Blanco y don Roberto Calderón S. Emeterio, contra «Montajes Metálicos Basauri, S. A.», debo condenar y condeno a la expresada demandada al pago a cada uno de los actores de las cantidades siguientes: A don Julián González Ceballos, 1.750.905 pesetas; a don Jerónimo Holgado Cuevas, 1.624.250 pesetas; a don Ramón Bustamante Fernández, 1.808.575 pesetas; a don Agustín Madrazo Gutiérrez, 1.601.255 pesetas; a don Mario Blanco Blanco, 1.693.235 pesetas, y a don Roberto Calderón San Emeterio, 1.646.845 pesetas, por los conceptos arriba referidos.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recursos de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo depositar el importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Bilbao Vizcaya número 54610000650963/92, más otras 25.000 pesetas, en la misma cuenta y en ingreso separado del anterior.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada, «Montajes Metálicos Basauri, S. A.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 19 de diciembre de 1992.—La secretaria, Eloísa Alonso García.

93/7294

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 1.034/92

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 1.034/92 seguidos por don Francisco Torre Díaz, contra «Forsegur, S. A.», en reclamación por despido, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice: Que estimando la demanda formulada por don Francisco Torre Díaz, contra «Forsegur, S. A.», debo declarar y declaro el despido del actor con efectos desde el 22 de noviembre de 1992, nulo, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por esta declaración y la inmediata readmisión del trabajador en idénticas condiciones que regían con anterioridad al despido, así como al abono de salarios de trámite hasta la efectiva readmisión a razón de 5.000 pesetas diarias.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recursos de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo depositar el importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Bilbao Vizcaya número 54610000651034/92, más otras 25.000 pesetas en la misma cuenta y en ingreso separado del anterior.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada «Forsegur, S. A.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 15 de enero de 1993.—La secretaria, Eloísa Alonso García.

93/7277

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 143/92

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha en autos de cantidad seguidos a instancia de don Jesús Méndez Fernández y otros, contra la empresa «Guferes Construcciones, S. L.», con el número 143/92, ejecución número 5/93.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

«Procede declarar a la ejecutada «Guferes Construcciones, S. L.», en situación de insolvencia legal con carácter provisional por importe de 3.617.104 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional y procédase a archivo de las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial advirtiéndose que frente a la misma

cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles ante este Juzgado.

Una vez firme librese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial».

Y para que sirva de notificación a la empresa «Guferes Construcciones, S. L.», actualmente en ignorado paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 20 de enero de 1993.—El secretario (ilegible).

93/7845

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 965/91

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha, en autos de cantidad seguidos a instancias de don Eduardo José González Arenas, contra la empresa «Puertas Metálicas Jan, S. A.», con el número 965/91, ejecución número 88/92.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

«Procede declarar a la ejecutada «Puertas Metálicas Jan, S. A.», en situación de insolvencia legal con carácter provisional por importe de 629.966 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional y procédase al archivo de las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que, frente a la misma, cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles ante este Juzgado.

Una vez firme, librese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial».

Y para que sirva de notificación a «Puertas Metálicas Jan, S. A.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 22 de enero de 1993.—El secretario (ilegible).

93/8208

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 174/92

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno

de Cantabria, por providencia del día de la fecha en autos de despido seguidos a instancia de don Javier Escalada Macho, contra la empresa «Guferes Construcciones, S. L.», con el número 174/92, ejecución número 4/93.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

«Procede declarar a la ejecutada “Guferes Construcciones, S. L.”, situación de insolvencia legal con carácter provisional por importe de 1.241.879 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional y procédase a archivo de las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles ante este Juzgado.

Una vez firme líbrese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial».

Y para que sirva de notificación a la empresa «Guferes Construcciones, S. L.», actualmente en ignorado paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 20 de enero de 1993.—El secretario (ilegible).

93/7839

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 379/92

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha en autos de despido seguidos contra la empresa «Informática Olican, S. A.», con el número 379/92.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto cuya parte dispositiva literalmente dice así:

«Que estimando el incidente de ejecución de sentencia interpuesto por el ejecutante don Avelino del Olmo Fernández, debo declarar y declaro rescindida con fecha 13 de enero de 1993 la relación laboral que le unía con la parte ejecutada «Informática Olican, S. A.», señalando en concepto de indemnización sustitutoria de la readmisión a favor del ejecutante la suma de 950.043 pesetas, a cuyo pago debía condenar y condenaba al citado ejecutado, así como al abono de otras 2.280.560 pesetas en concepto de salarios de tramitación desde la fecha de despido, 30 de marzo de 1992, hasta la de esta resolución. Al notificarse a las partes este auto, hágaseles saber que el recurso procedente contra el mismo es el de reposición dentro del plazo de tres días hábiles desde esta notificación».

Y para que sirva de notificación a la empresa «Informática Olican, S. A.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso

particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, artículo 59 L. P. L., advirtiéndose que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deben revestir forma de auto o sentencia o se trate de un emplazamiento, se expide el presente, en Santander a 15 de enero de 1993.—El secretario (ilegible).

93/8283

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 377/92

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha en autos de despido seguidos contra la empresa «Informática Olican, S. A.», con el número 377/92.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto cuya parte dispositiva literalmente dice así:

«Que estimando el incidente de ejecución de sentencia interpuesto por el ejecutante don Jesús Manuel Arnaiz San Emeterio, debo declarar y declaro rescindida con fecha 13 de enero de 1993 la relación laboral que le unía con la parte ejecutada «Informática Olican, Sociedad Anónima», señalando en concepto de indemnización sustitutoria de la readmisión a favor del ejecutante la suma de 1.267.446 pesetas, a cuyo pago debía condenar y condenaba al citado ejecutado, así como al abono de otras 2.172.970 pesetas en concepto de salarios de tramitación desde la fecha de despido, 30 de marzo de 1992, hasta la de esta resolución. Al notificarse a las partes este auto, hágaseles saber que el recurso procedente contra el mismo es el de reposición dentro del plazo de tres días hábiles desde esta notificación».

Y para que sirva de notificación a la empresa «Informática Olican, S. A.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, artículo 59 L. P. L., advirtiéndose que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deben revestir forma de auto o sentencia o se trate de un emplazamiento, se expide el presente, en Santander a 15 de enero de 1993.—El secretario (ilegible).

93/8281

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 16/93

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de ejecución número 16/93, seguido a instancia de doña María Raquel Benito Quintana, con-

tra el demandado don Luis Macho Martín, se ha dictado auto de ejecución cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

En atención a todo lo expuesto, su señoría ilustrísima, ante mí, el secretario, dijo que en el ejercicio de su potestad jurisdiccional había decidido que se procediera a la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos y al efecto, sin previo requerimiento de pago, se embargasen bienes a la parte ejecutada don Luis Macho Martín suficientes para cubrir la cantidad de 705.352 pesetas en concepto de principal, con más la de 145.000 pesetas que, sin perjuicio se fijen provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales y depositando la que se embargue con arreglo a derecho. Frente a esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días.

Y para que conste, extendiendo el presente edicto, a fin de que sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero de don Luis Macho Martín, para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander, 22 de enero de 1993.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

93/8262

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 139/92

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 139/92 seguidos ante este Juzgado a instancia de don Jesús Peña Gómez, contra la empresa «Dialog, S. A.», sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando como estimo la demanda formulada por don Juan Jesús Peña Gómez, contra la empresa «Dialog, S. A.», sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a ésta a que abone al primero la cantidad de 546.044 pesetas, más el interés legal por mora.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando el letrado que habrá de interponerlo. Siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquéllos al ser notificados. La empresa deberá al mismo tiempo acreditar haber consignado el importe de la condena en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, denominada «Depósitos y Consignaciones» número 5463-000-65-0139/92 pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constando la responsabilidad solidaria del avalista, más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en ingreso separado del importe de la condena».

Lo anteriormente relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que conste y sirva de notificación en legal forma a la empresa demandada «Dialog, S. A.», que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 19 de enero de 1993.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

93/6331

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 665/92

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 665/92, seguidos a instancia de don Antonio de Celis González, contra «De Nul Corsan», en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 14 de abril, a las nueve horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado de lo Social, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «De Nul Corsan», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 28 de enero de 1993.—El secretario (ilegible).

93/9769

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 14/93

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de ejecución número 14/93, seguido a instancia de don José Romero Morales, contra la demandada «Guferes Construcciones, S. L.», se ha dictado auto de ejecución cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

En atención a todo lo expuesto, su señoría ilustrísima, ante mí, el secretario, dijo que en el ejercicio de su potestad jurisdiccional había decidido que se procediera a la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos y al efecto, sin previo requerimiento de pago, se embargasen bienes a la parte ejecutada «Guferes Construcciones, S. L.», suficientes para cubrir la cantidad de 1.277.168 pesetas en concepto de principal, con más la de 250.000 pesetas que, sin perjuicio se fi-

jen provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales y depositando la que se embargue con arreglo a derecho. Frente a esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días.

Y para que conste, extendiendo el presente edicto, a fin de que sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero «Guferes Construcciones, Sociedad Limitada», para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander a 20 de enero de 1993.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

93/8698

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 1.008/92

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 1.008/92 seguidos ante este Juzgado a instancia de don Jesús Cantolla y otros, contra la empresa «Hizauto, Sociedad Limitada», en reclamación por despido, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda planteada por don Jesús Cantolla Herrero, don Manuel Ángel Tardío Abascal y don José Antonio Camus González, contra la empresa «Hizauto, S. L.», sobre despido, debo declarar y declaro la nulidad de los mismos condenando a la empresa demandada a la inmediata readmisión de los actores en su puesto de trabajo, con abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta que la readmisión tenga lugar.

Contra esta sentencia, cabe recurso de suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando el letrado que habrá de interponerlo. Siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquéllos al ser notificados. La empresa deberá al mismo tiempo acreditar haber consignado el importe de los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta el día del anuncio del recurso, en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, denominada «Depósitos y Consignaciones», número 5463-000-65, pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constando la responsabilidad solidaria del avalista, más otra cantidad de 25.000 pesetas, en la misma cuenta y en impreso separado del importe de la condena. Cualquiera que sea la opción del empresario, mientras dure la tramitación del recurso, viene obligado a abonar al trabajador los salarios que venía percibiendo antes del despido y el trabajador continuará prestando sus servicios, salvo que el patrono prefiera realizar el abono dicho sin recibir contraprestación alguna».

Lo anteriormente relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para

que conste y sirva de notificación en legal forma a la empresa demandada «Hizauto, S. L.», que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 25 de enero de 1993.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

93/9112

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 12/93

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de ejecución número 12/93, seguido a instancia de don Darío Gutiérrez Rodríguez, contra el demandado don José Manuel Vinagre Andrade, se ha dictado auto de ejecución cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

En atención a todo lo expuesto, su señoría ilustrísima, ante mí, el secretario, dijo que en el ejercicio de su potestad jurisdiccional había decidido que se procediera a la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos y al efecto, sin previo requerimiento de pago, se embargasen bienes a la parte ejecutada don José Manuel Vinagre Andrade suficientes para cubrir la cantidad de 109.423 pesetas en concepto de principal, con más la de 25.000 pesetas que, sin perjuicio se fijen provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales y depositando la que se embargue con arreglo a derecho. Frente a esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días.

Y para que conste, extendiendo el presente edicto, a fin de que sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero de don José Manuel Vinagre Andrade, para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander a 19 de enero de 1993.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

93/8701

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 11/93

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de ejecución número 11/93, seguido a instancia de don Carlos de la Fuente González, contra la demandada «Agua y Jardines de Cantabria, S. A.», se ha dictado auto de ejecución cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

En atención a todo lo expuesto, su señoría ilustrísima, ante mí, el secretario, dijo que en el ejercicio de su potestad jurisdiccional había decidido que se proce-

diera a la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos y al efecto, sin previo requerimiento de pago, se embargasen bienes a la parte ejecutada «Agua y Jardines de Cantabria, S. A.», suficientes para cubrir la cantidad de 148.826 pesetas en concepto de principal, con más la de 30.000 pesetas que, sin perjuicio se fijen provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales y depositando la que se embargue con arreglo a derecho. Frente a esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días.

Y para que conste, extendiendo el presente edicto, a fin de que sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero «Agua y Jardines de Cantabria, S. A.», para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander a 18 de enero de 1993.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

93/8700

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 319/92

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 319/92 seguidos ante este Juzgado a instancia de don Dani Said, contra la empresa de don Antonio Marsal Company, en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando como estimo la demanda formulada por don Dani Said contra la empresa de don Antonio Marsal Company, sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a ésta a que abone al primero la cantidad de 187.767 pesetas, más el incremento legal por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno».

Lo anteriormente relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que conste y sirva de notificación en legal forma a la empresa demandada de don Antonio Marsal Company, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 25 de enero de 1993.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

93/9109

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 289/92

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 289/92 seguidos ante este Juzgado a instancia de

don Oscar Muñoz Pereda, contra la empresa «Telecopias del Principado, S. L.», sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando como estimo la demanda formulada por don Óscar Muñoz Pereda, contra la empresa «Telecopias del Principado, S. L.», sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a ésta a que abone al actor la cantidad de 71.074 pesetas, más el interés legal por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno».

Lo anteriormente relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que conste y sirva de notificación en legal forma a la empresa demandada «Telecopias del Principado, S. L.», que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 25 de enero de 1993.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

93/9118

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 259/92

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 259/92 seguidos ante este Juzgado a instancia de doña María José Ruiz Albuérne, contra la empresa de don José Francisco Ruiz Gómez, en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando como estimo la demanda formulada por doña María José Ruiz Albuérne, contra la empresa de don Francisco Ruiz Gómez, sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a ésta a que abone al primero la cantidad de 129.332 pesetas, más el interés legal por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno».

Lo anteriormente relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que conste y sirva de notificación en legal forma a la empresa demandada de don José Francisco Ruiz Gómez, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 25 de enero de 1992.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

93/9117

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 288/92

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 288/92 seguidos ante este Juzgado a instancia de doña Beatriz Echevarría López, don Francisco Javier Ibáñez Eguren y don José Alberto Pérez Lavín, contra la empresa «Telecopias del Principado, S. L.», sobre re-

clamación de cantidad, debo condenar y condeno a ésta a que abone a los primeros la cantidad de 2.500.000 pesetas, más el interés por mora a cada uno de ellos.

Contra esta mi sentencia cabe recurso de suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando el letrado que habrá de interponerlo. Siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquéllos al ser notificados.

Lo anteriormente relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que conste y sirva de notificación en legal forma a la empresa demandada «Telecopias del Principado, S. L.», que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 25 de enero de 1993.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

93/9114

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 333/92

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 333/92 seguidos ante este Juzgado a instancia de doña Alejandrina Fernández Ruiz, contra la empresa «Rincón de Vega, S. C.», en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando como estimo la demanda formulada por doña Alejandrina Fernández Ruiz, contra la empresa de don Manuel Vega Álvarez y don Jesús González Fernández, sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a éstos solidariamente a que abonen a la actora las cantidades de 359.275 pesetas, más el interés legal por mora.

Contra esta sentencia, cabe recurso de suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, por comparecencia o escrito de las partes, su abogado o representante, designando el letrado que habrá de interponerlo. Siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquéllos al ser notificados. La empresa deberá al mismo tiempo acreditar haber consignado el importe de la condena en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, denominada «Depósitos y Consignaciones» número 5463-000-65-0333/92, pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constanding la responsabilidad solidaria del avalista, más otra cantidad de 25.000 pesetas, en la misma cuenta y en impreso separado del importe de la condena».

Lo anteriormente relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que conste y sirva de notificación en legal forma al demandado don Jesús González Fernández que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 26 de enero de 1993.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

93/9115

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 828/92

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Certifico: Que en los autos reseñados en el encabezamiento, seguidos a instancia de doña Ana Isabel Fernández Rubio, contra «Productos de Calidad Nórdica, S. A.», sobre despido, se ha dictado con fecha 22 de los corrientes auto del siguiente tenor literal:

«Que debía declarar y declaraba extinguidas, con esta fecha, las relaciones laborales existentes entre la trabajadora doña Ana Isabel Fernández Rubio y la empresa «Productos de Calidad Nórdica, S. A.», condenando a esta última a que abone a la parte actora la cantidad de 138.900 pesetas que se fijan como indemnización por el concepto dicho, así como los salarios de tramitación dejados de percibir y que globalmente desde la fecha del despido hasta la de esta resolución se fijan en la suma de 648.200 pesetas a razón de los declarados probados en sentencia. Notifíquese este auto a las partes haciéndoles saber que contra el mismo cabe interponer recurso de reposición en el término de tres días ante este Juzgado».

Y para que sirva de notificación a la empresa «Productos de Calidad Nórdica, S. A.», en desconocido paradero, expido y firmo el presente, en Santander a 26 de enero de 1993.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

93/9767

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 663/91

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de referencia arriba inserto se siguen actuaciones a instancia de don Ángel Manuel Pinedo Martínez, contra la empresa demandada y en cuyas actuaciones se ha dictado auto de insolvencia que en su parte dispositiva dice lo siguiente:

«Que debo declarar y declaro la insolvencia del demandado, don Pablo Peña Salas, para hacer pago al actor que a continuación se relaciona de la cantidad que también se detalla: Don Ángel Pinedo Martínez, 2.227.314 pesetas».

Dicha insolvencia se entenderá provisional, en tanto y cuanto no se conozcan bienes del demandado sobre los que actuar.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada, en ignorado paradero de don Pablo Peña Salas, para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente edicto, en Santander a 26 de enero de 1993.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

93/9749

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 18/93

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de ejecución arriba inserto, seguido a instancia de don José Martínez Díaz, contra la demandada C. E. P. I. S. A. se ha dictado auto de ejecución, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«En atención a todo lo expuesto, su señoría ilustrísima, ante mí el secretario, dijo que, en el ejercicio de su potestad jurisdiccional, había decidido que se procediera a la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos y al efecto sin previo requerimiento de pago, se embargasen bienes a la parte ejecutada, C. E. P. I. S. A., suficientes para cubrir la cantidad de 2.938.980 pesetas en concepto de principal, con más la de 580.000 pesetas que sin perjuicio se fijen provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales y depositando la que se embargue con arreglo a derecho. Frente a esta resolución, procede recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días».

Y para que conste extendiendo el presente edicto a fin de que sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero, para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander a 26 de enero de 1993.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

93/9747

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 425/91

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de referencia arriba inserto se siguen actuaciones a instancia de doña María Eloísa Cuadrado Ceballos, contra la empresa demandada y en cuyas actuaciones se ha dictado auto de insolvencia que en su parte dispositiva dice lo siguiente:

«Que debo declarar y declaro la insolvencia de la demandada, «Jaco, S. L.», para hacer pago a la actora que a continuación se relaciona de la cantidad que también se detalla: Doña María Eloísa Cuadrado Ceballos, la suma de 189.955 pesetas.

Dicha insolvencia se entenderá provisional, en tanto y cuanto no se conozcan bienes de la demandada sobre los que actuar.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada, en ignorado paradero «Jaco, S. L.», para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente edicto, en Santander a 25 de enero de 1993.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

93/9752

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 1.035/92

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de referencia arriba inserto se siguen actuaciones a instancia de doña Ana Belén Gutiérrez Vélez, contra la empresa demandada y en cuyas actuaciones se ha dictado auto de insolvencia que en su parte dispositiva dice lo siguiente:

«Que debo declarar y declaro la insolvencia de la demandada, «Agua y Jardines de Cantabria, S. A.» para hacer pago a las actoras que a continuación se relacionan de las cantidades que también se detallan: Doña Ana Belén Gutiérrez, 125.280 pesetas; doña Mónica Muñoz Ruigómez, 127.898 pesetas; doña Cristina Ruiz Gómez, 64.598 pesetas, y doña Ana Vélez Rozadilla, 328.744 pesetas.

Dicha insolvencia se entenderá provisional, en tanto y cuanto no se conozcan bienes de la demandada sobre los que actuar.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada, en ignorado paradero «Agua y Jardines de Cantabria, S. A.», para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente edicto, en Santander a 26 de enero de 1993.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

93/9761

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 1.189/91

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de referencia arriba inserto se siguen actuaciones a instancia de don Indalecio Yáñez Eloorrieta, contra la empresa demandada y en cuyas actuaciones se ha dictado auto de insolvencia que en su parte dispositiva dice lo siguiente:

«Que debo declarar y declaro la insolvencia de la demandada, «Edificaciones del Norte, S. A.» para hacer pago al actor que a continuación se relaciona de la cantidad que también se detalla: Don Indalecio Yáñez Eloorrieta, la suma de 206.004 pesetas.

Dicha insolvencia se entenderá provisional, en tanto y cuanto no se conozcan bienes de la demandada sobre los que actuar.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada, en ignorado paradero «Edificaciones del Norte, S. A.», para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente edicto, en Santander a 25 de enero de 1993.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

93/9764

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE LAREDO**

EDICTO

Expediente número 171/89

Don Fernando Goizueta Ruiz, juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Laredo,

Hago saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En Laredo a 28 de febrero de 1990. El señor don Manuel Pérez Echenique, juez de primera instancia número uno de Laredo, habiendo visto el presente juicio ejecutivo seguido entre partes, con el número 171/89, promovido por el Banco Hispano Americano, representado por el procurador señor Pelayo Pascua, contra «Pescados Curiel, S. A.», doña Dominga Curiel Izaguirre y doña Reina de los Ángeles López Curiel, declaradas en rebeldía, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada en los presentes autos contra «Pescados Curiel, S. A. D.», doña Dominga Curiel Izaguirre y doña María Reina de los Ángeles López, haciendo trance y remate de los bienes embargados y con su producto entero y cumplido pago al ejecutante en la cantidad de 19.173.717 pesetas, importe del principal, gastos de protesto, intereses legales y costas causadas y que se causen, las cuales expresamente impongo a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de las demandadas les será notificada a instancia de parte y en la forma prevenida en la Ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Laredo a 3 de diciembre de 1992.—El juez, Fernando Goizueta Ruiz.

92/106354

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
DE LAREDO**

EDICTO

Expediente número 12/93

En virtud de lo acordado por el señor juez de instrucción número dos de Laredo (Cantabria), en los autos de juicio verbal de faltas número 12/93, seguidos sobre agresión, por el presente se cita a doña María del Mar Balanza Antoraz, de ignorados paradero y domicilio, para que el día 1 de abril, a las once treinta horas, comparezca ante este Juzgado, sito en avenida de José Antonio, número 8, con el fin de asistir a

la celebración del indicado juicio en calidad de denunciante, previniéndole que deberá comparecer con los medios de prueba de que intente valerse y que, caso de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Laredo a 22 de enero de 1993.—El secretario (ilegible).

93/10348

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
DE LAREDO**

EDICTO

Expediente número 4/92

En virtud de lo acordado por el señor juez de instrucción número dos de Laredo (Cantabria), en los autos de juicio verbal de faltas número 4/92, seguidos sobre lesiones por agresión, por el presente se cita a don Miguel Lombera, de ignorados paradero y domicilio, para que el día 18 de marzo, a las diez cuarenta y cinco horas, comparezca ante este Juzgado, sito en avenida de José Antonio, número 8, con el fin de asistir a la celebración del indicado juicio en calidad de denunciado, previniéndole que deberá comparecer con los medios de prueba de que intente valerse y que, caso de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Laredo a 22 de enero de 1993.—El secretario (ilegible).

93/10346

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	14.100
Suscripción semestral	7.041
Suscripción trimestral	3.525
Número suelto del año en curso	96
Número suelto de años anteriores	150

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 3 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	38
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	200
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	338
d) Por plana entera	33.800

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 15 %

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958